

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORCOTE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 240
ULTRAMAR... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Con-
stitucion de la Monarquia española Reina de las Es-
pañas: á todos los que las presentes vieren y en-
tendieren sabed, que las Cortes han decretado y
Nos sancionamos lo siguiente:
Artículo único. El proyecto de Ley de imprenta,
presentado á las Cortes en 16 de Mayo último, re-
girá desde luego como Ley en la forma que ha sido
aprobado por la comision del Congreso de los Di-
putados, sin perjuicio de que se siga discutiendo
por los trámites ordinarios del Reglamento.
Por tanto, mandamos á todos los Tribunales,
Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autorida-
des, así civiles como militares y eclesiásticas, de
cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan
guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en to-
das sus partes.
Dado en Palacio á 13 de Julio de 1857.—YO LA
REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido
Nocedal.

Proyecto á que se refiere la Ley anterior, y
que ha de regir como Ley del Reino.

TÍTULO I.

DE LOS IMPRESOS EN GENERAL.

Artículo 1.º Todo impreso, de cualquier clase y
tamaño que sea, que se publique en el Reino, debe-
rá tener, para no ser considerado como clandestino,
los requisitos siguientes:
1.º Proceder de un establecimiento tipográfico
aprobado por la Autoridad.
2.º Expresar el nombre y apellido del impresor,
el título legal de la imprenta, y el pueblo y año en
que se haga la impresion.
Art. 2.º Serán responsables de la publicación:
1.º El que la escriba como autor ó traductor.
2.º El editor, cuando falte el anterior requisito.
Puede ser editor el que se halle autorizado para
contratar con arreglo á las leyes.
3.º El impresor, cuando no estuviere suscrita la
publicacion por autor, traductor ó editor conocido.
No hay autor, traductor ó editor conocido, cuando
no aparezcan los que lo fueren, ó cuando el que
aparezca como tal se fugue, ó sea incapaz ó insol-
vente.
En los impresos clandestinos es siempre cómplice
el impresor.
Art. 3.º No se procederá á la venta ó repartición
de ningún impreso sin que previamente se ha-
ya entregado un ejemplar de él al Gobernador de
la provincia y otro al Fiscal de imprenta, ámbos firmados
por el responsable. Donde no resida el Go-
bernador, se entregará el ejemplar correspondiente
á la Autoridad local.
Art. 4.º Las Autoridades provinciales ó locales
suspenderán por sí, ó á petición del Fiscal de imprenta,
la venta y distribución de todo impreso en
que se ataque la Religion Católica Apostólica Romana,
ó en que se deprima la dignidad de la persona del Rey
y de su Real familia, ó se excite á destruir la Mo-
narquía y la Constitucion del Estado, ó se ponga en
grave peligro la tranquilidad pública; ó de aquellos
que tienden á relajar la disciplina del ejército, y
de los que ofendan la moral y las buenas costum-
bres. Igualmente procederán con toda publicacion
en que se cometa injuria ó calumnia contra cual-
quier persona, siempre que el interesado lo pida
con motivo justo en concepto de la Autoridad.
Art. 5.º El responsable de un impreso recogido
optará dentro de las 48 horas despues de la suspen-
sion entre el embargo del escrito ó la denuncia. En
el primer caso se inutilizarán los impresos deposita-
dos ó se consultará al Gobierno sobre el destino
que ha de dárseles; en el segundo, se someterá el
impreso á la calificación del Tribunal competente
en el más breve plazo posible.
Si el responsable no contestase, se entenderá que
prefiere la inutilización de los ejemplares.
Art. 6.º No se publicará escrito alguno sobre
dogma de nuestra santa Religion, sobre Sagrada
Escritura ó moral cristiana, sin la aprobacion del
Diocesano.
Art. 7.º El Gobierno está autorizado para prohibir
la introduccion en territorio español de cual-
quier escrito que se imprima ó publique en pais
extranjero.
Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion dictará
las reglas que juzgue convenientes sobre la policia
relativa al anuncio, venta y distribución de los im-
presos.

TÍTULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 9.º Entiéndese por periódico para los efectos
de esta Ley toda publicacion que salga á luz en

periodos, ya determinados, ya inciertos, ya con el
mismo título, ya con diverso, con tal que no exceda
de 10 pliegos de impresion del tamaño del papel
sellado.
Art. 10. Todo periódico deberá tener un editor
que será responsable de cuanto en él se publique,
aunque lo suscriba otro: su firma se estampará
siempre al pié de cada número.
Nadie puede ser á la vez editor de más de un
periódico.
Art. 11. Si el periódico es meramente literario,
científico ó industrial, el editor no necesitará más
requisito que el exigido en el párrafo segundo del
artículo 2.º
Art. 12. Si el periódico es político ó religioso, el
editor necesitará ademas:
1.º Haber cumplido 25 años de edad.
2.º Tener un año cumplido de vecindad con casa
abierta en el pueblo donde se publique el pe-
riódico.
3.º Estar en el ejercicio de los derechos civiles.
4.º No estar inhabilitado ni suspendido en el de
los derechos políticos que le correspondan.
5.º Pagar 2,000 rs. de contribucion directa si el
periódico se publica en Madrid, y 1,000 si se pub-
lica en cualquiera otra parte.
6.º Acreditar haber pagado estas contribuciones
en las épocas correspondientes y con tres años de
anticipacion.
Art. 13. Los documentos para hacer constar los
anteriores requisitos se presentarán al Gobernador
de la provincia, el cual, en el término de 15 dias,
despues de oido el Consejo de la misma, y de tomar
los informes que tenga por convenientes respecto
del interesado, le admitirá ó no como editor. En
este último caso el interesado podrá acudir al
Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion.
El Gobernador de la provincia podrá en cual-
quier tiempo cerciorarse de que el editor continúa
con las cualidades requeridas en el artículo anterior.
Art. 14. El editor de todo periódico político ó
religioso deberá tener constantemente depositada la
cantidad de 300,000 rs. si se publica en Madrid, y
200,000 en cualquiera otra parte. Si el periódico fuere semanal, ó se publicare en
plazos más largos, y su tamaño excediere de cinco
pliegos de papel sellado, el depósito se reducirá á
60,000 rs.
Art. 15. El depósito se hará en la Caja general
de Depósitos si la publicacion se hiciera en Madrid,
ó en sus sucursales en las provincias si aquella se
efectuare en estas, verificándose en dinero ó efec-
tos de la Deuda consolidada al precio de cotizacion.
Cuando el depósito se haga en efectos de la Deuda,
se comprobará cada seis meses, y en caso necesa-
rio se reformará, aumentándolo ó disminuyéndolo,
con el objeto de que se mantenga exacta la
correspondencia de su valor con el de los efectos en
circulacion.
Art. 16. El recibo que acredite el depósito se
conservará en el Gobierno de la provincia, dándose
por el Gobernador un resguardo al interesado.
Art. 17. El depósito se devolverá al deponente,
transcurridos 12 dias desde la cesacion del periódico,
si no hubiese denuncias pendientes, ó termina-
das éstas si las hubiere.
Art. 18. Todo periódico político ó religioso ten-
drá un director, cuyo nombre y el de los redacto-
res se pondrán en conocimiento de la Autoridad al
principiar la publicacion.
Así mismo se le notificará previamente toda va-
riacion que se haga.
Art. 19. Todo artículo se imprimirá en el pe-
riódico con la firma de su autor.
Art. 20. Ademas de la firma impresa que exige
el art. 10, el editor deberá firmar de su puño y
letra todos los números del periódico que se entreen-
guen al Fiscal de imprenta.
Art. 21. No se principiará á repartir ni vender
ningún número de periódico, hasta dos horas despues
de haberse entregado el ejemplar de que habla
el artículo anterior.
Art. 22. La persona ofendida ó de quien se
anunciaren hechos falsos en un periódico, ó cual-
quiera otra autorizada para ello, tiene derecho á
que se inserte en el mismo la contestacion que remita
negando, rectificando ó explicando los hechos.
Por esta insercion no pagará cosa alguna, con
tal que no exceda del cuádruplo del artículo con-
testado, ó de 60 lineas de igual letra, si aquel tu-
viere ménos de 45.
En el caso de ausencia ó muerte del ofendido,
tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos
y herederos.
Esta contestacion no podrá rechazarse por los
directores de los periódicos, y deberá insertarse en
uno de los tres primeros números que se publiquen
despues de la entrega. El que la suscriba, y no el
editor, será en este caso responsable de su conten-
tido.

TÍTULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 23. Son delitos de imprenta los compren-
didos y condenados en la presente Ley. Todos los
demas que por su medio se cometan serán juzga-
dos con arreglo á las leyes comunes, y por los Tri-
bunales que ellas declaran competentes.
Los delitos de imprenta que constituyan actos
de complicidad en delitos de otra naturaleza, que-
darán sujetos á las penas establecidas por las leyes,
y corresponderá su persecucion y castigo á los Tri-
bunales que conozcan en lo principal de los hechos.
Art. 24. Se comete delito de imprenta:

1.º En los escritos que atacan ó ridiculizan la
Religion Católica Apostólica Romana y su culto, ó
ofenden el sagrado carácter de sus ministros.
2.º En los que excitan á la abolicion ó cambio
de la misma Religion, ó á que se permita el culto
de cualquiera otra.
Art. 25. Se comete igualmente delito de imprenta:
1.º En los que atacan, ofenden ó deprimen la
sagrada persona del Rey, su dignidad, sus derechos
ó sus prerogativas, de algun modo ó bajo cualquie-
ra forma que no estén previstos en las leyes com-
unes.
2.º En los que atacan, ofenden ó deprimen en
algun modo y bajo cualquier forma no previstos
en las leyes comunes las personas, la dignidad ó
los derechos de todos ó de algunos de los individuos
de la Real familia.
Art. 26. Se comete asimismo delito de imprenta:
1.º En los escritos que atacan la forma del Go-
bierno establecido.
2.º En los que tienden á coartar el libre ejerci-
cio de las facultades constitucionales del Gobierno
ó de los Cuerpos Colegisladores.
3.º En los que publican máximas ó doctrinas
enaminadas á turbar la tranquilidad pública.
4.º En los que incitan á la desobediencia de las
leyes y de las Autoridades, ó con amenazas y dicte-
rios tratan de coartar la libertad de estas últi-
mas.
5.º En los que tienden á relajar la fidelidad ó
disciplina de la fuerza armada de algun modo que
no esté previsto en las leyes militares.
En este último caso el culpable será juzgado por
los Tribunales que establece la Ordenanza del ejér-
cito.
Art. 27. Se cometen tambien:
1.º En todo escrito que hace la apologia de ac-
ciones calificadas de criminales por las leyes.
2.º En el que excita de cualquiera manera á co-
meterlas.
3.º En el que trata de hacer ilusorias las penas
con que las leyes las castigan, anunciando ó pro-
moviendo suscripciones para su satisfaccion ju-
dicial.
4.º En el que propaga doctrinas contra la orga-
nización de la familia ó contra el derecho de pro-
piedad, excitando de cualquiera manera en este
sentido.
5.º En el que con amenazas ó dicterios trata de
coartar la libertad de los Jueces y funcionarios pú-
blicos encargados de perseguir y castigar los de-
litos.
6.º En el que ataca, ofende ó ridiculiza á clases
de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las
leyes.
Art. 28. Comete tambien delito de imprenta el
que publica escritos que ofendan á la decencia y
buenas costumbres.
Art. 29. Asimismo comete delito de imprenta:
1.º El que publica hechos calumniosos ó injuriosos
contra las personas y cuerpos que ejercen cargo,
empleo ó funciones públicas.
2.º El que supone malas intenciones en los ac-
tos oficiales.
3.º El que sin autorizacion previa publica con-
versaciones reservadas ó particulares, ó correspon-
dencia privada habida con alguna de las expresa-
das personas.
Art. 30. Comete delito de imprenta:
1.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los
Monarcas ó Jefes supremos ó á los poderes consti-
tuídos de cualquiera nacion que no esté en guerra
con España.
2.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los
Representantes de las mismas naciones.
Art. 31. Se considera como acto de injuria:
1.º El dar á luz sin asentimiento del intere-
sado hechos relativos á la vida privada, aunque
se disfracen con metáforas ó alegorias.
2.º El publicar sin el mismo consentimiento
correspondencia, cartas, papeles ó conversaciones
que hayan mediado entre particulares.
La mera publicacion de lo que se menciona en
los dos anteriores párrafos constituye un delito que
se perseguirá ante los Tribunales ordinarios, y será
penado en la forma que el Código señala para los de
injuria.
Art. 32. No se comete injuria ni calumnia:
1.º Publicando ó censurando en algun im-
preso la conducta oficial ó los actos de algun fun-
cionario público con relacion á su cargo.
2.º Revelando ó denunciando alguna conspi-
racion contra el Rey ó el Estado, ú otro atentado
contra el órden público.
Mas en uno y otro caso los responsables del im-
preso estarán obligados á probar la certeza de los
hechos que denuncien, bajo la responsabilidad de
calumnia.

TÍTULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 33. Los delitos de imprenta comprendidos
en los artículos 24 y 25 de esta Ley serán castigados
con la multa de 12,000 á 60,000 rs.
Art. 34. Los delitos á que se refieren los artícu-
los 26 y 27 serán castigados con la multa de 4,000
á 50,000 rs.
Art. 35. Los delitos de que trata el art. 28 se-
rán castigados con la multa de 5,000 á 25,000 rs.
Art. 36. Los delitos á que se refieren los artícu-
los 29 y 30 serán castigados con la multa de 4,000
á 20,000 rs.

TÍTULO V.

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS
DELITOS DE IMPRENTA.

Art. 37. Un Tribunal de Jueces de primera
instancia, organizado con arreglo á lo que se dis-
pone en el artículo siguiente, conocerá de todos
los delitos de imprenta.
Art. 38. El Tribunal de imprenta se compondrá
de un Magistrado, Presidente, y de cinco Jueces de
primera instancia de la capital donde se hubiere
de reunir. Si fueren ménos de cinco los Juzgados,
se compondrá del mismo Magistrado, Presidente, y
de tres Jueces. Si tampoco los hubiere en dicha ca-
pital, vendrán los que faltaren de los partidos ju-
diciales más inmediatos.
Art. 39. Este Tribunal no podrá constituirse si-
no en las capitales donde haya Audiencia, y cono-
cerá de todas las causas de imprenta del territorio de
la misma.
Art. 40. Presidirá el Tribunal un Magistrado de
la Audiencia del territorio por turno riguroso, em-
pezando por el más antiguo. El Regente y los Pre-
sidentes de Sala no entrarán en turno para este
servicio.
Art. 41. Los Jueces serán reemplazados en caso
de ausencia, enfermedad ó legitimo impedimento,
por los de los partidos más próximos, y el Presi-
dente por el Magistrado que esté en turno.
Art. 42. El Tribunal se reunirá para el único
exclusivo objeto de ver y fallar la causa, hecho lo
cual quedará disuelto.
Art. 43. El Presidente y los Jueces podrán ser
recusados por las mismas causas y en la misma forma
que los Magistrados de las Audiencias con ar-
reglo al derecho comun.
Art. 44. El escrito de recusacion se presentará
al Regente dentro de los dos dias siguientes á aquel
en que se haya hecho saber á las partes los nom-
bres de los Jueces.
Art. 45. Presentada la recusacion, llamará el
Regente las actuaciones á la vista, y la Audiencia
plena decidirá en el término de tres dias, si no hu-
biera alguna diligencia de esta clase.
Art. 46. En el caso de deberse imponer alguna
multa al recurrente con arreglo á las leyes comu-
nes, no podrá nunca exceder de 3,000 rs., ademas
de las costas, ni bajar de 4,000.
Art. 47. No hay fuero alguno privilegiado en
las causas por delitos de imprenta; pero los milita-
res que delincan por medio de esta quedan sujetos
á la Ordenanza del ejército.

TÍTULO VI.

DE LOS FISCALIS.

Art. 48. En Madrid habrá un Fiscal de imprenta
nombrado por el Ministerio de la Gobernacion. El
nombramiento deberá recaer en un letrado.
Art. 49. El Fiscal de imprenta de Madrid gozará
del mismo sueldo, honores y prerogativas que los
Fiscales de Audiencia fuera de la corte.
Art. 50. En las capitales de provincia será Fis-
cal de imprenta el Promotor fiscal del Juzgado; y
donde hubiere más de uno, el que designe el Gob-
ernador. Como Fiscal de imprenta, el Promotor depen-
derá del Ministerio de la Gobernacion; se entenderá
con el Gobernador, y ejercerá en su caso las funcio-
nes que por esta Ley se asignan al Fiscal de
Madrid.
Art. 51. El Gobierno, en las capitales de pro-
vincia donde fuere necesario, podrá nombrar un
Fiscal especial de imprenta.
Art. 52. El Fiscal de imprenta es parte legitima
para ejercitar todas las acciones por delitos de la
prenta.
Art. 53. Las demas funciones de los Fiscales se
determinarán por el Gobierno, segun las circuns-
tancias locales y las necesidades del servicio.

TÍTULO VII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 54. La accion para perseguir ante los Tri-
bunales los delitos de imprenta prescribe: para los
impresos que no pasen de 20 pliegos del tamaño
del papel sellado, por el término de un mes, y pa-
ra los que pasen, por el de tres meses.
Art. 55. La reimpresion de un escrito abusivo
sujeta al responsable de ella á la propia causa que
se siguiere contra el delincuente primordial; pero
debiendo hacerse en esta tantas calificaciones y de-
claraciones como sean los procesados.
Art. 56. Las denuncias sobre los delitos de que
debe conocer el Tribunal de imprenta se entabla-
rán y sustanciarán ante un Juez de primera in-
stancia de la capital de la provincia donde esté im-
preso el escrito, y contendrán las circunstancias si-
guientes:
1.º La clase, nombre y distintivo especial del
impreso denunciado.
2.º La naturaleza del delito, citando el artículo,
párrafos ó frases del impreso que lo constituyen y
el artículo de la ley en que se halle comprendido.
3.º La pena á que se considere acreedor con ar-
reglo á la ley, citando igualmente el artículo de ella
aplicable al caso.
Art. 57. Admitida la denuncia en término de 24
horas, se procederá á averiguar la persona respon-
sable del impreso en el caso de no ser éste periódico.
Art. 58. Para la averiguacion de que trata el
artículo precedente, se requerirá al impresor para
que ponga de manifiesto el original manuscrito que

ha de servirle de resguardo, y declare quiénes son
su autor ó traductor, y su editor.

La persona responsable del impreso, con ar-
reglo al art. 2.º, reconocerá su firma ó confesará el
hecho que constituya su responsabilidad, procedién-
dose en caso contrario con arreglo á las leyes co-
munes.

Art. 59. Concluido el sumario, el Juez instructor
remitirá las actuaciones al Regente de la Audiencia,
citando y emplazando á las partes para ante el Tri-
bunal.

El Regente pasará las diligencias al Magistrado
á quien toque por turno ser Presidente, el cual
mandará comunicar á las partes las listas de los
Jueces que deben componer el Tribunal.

Art. 60. Transcurrido el término prefijado en el
artículo 44, y terminado el incidente de recusacion, el
Presidente señalará dia para la vista, citando con
48 horas de anticipacion por lo ménos.

Art. 61. Constituido el Tribunal, se procederá á
la vista del proceso, que será siempre pública, á ménos
que aquel decida, á petición de alguna de las
partes, que se verifique á puerta cerrada por con-
venir así á la moral y á la decencia.

Art. 62. En la vista se procederá del modo si-
guiente: el Escribano hará relacion de las actua-
ciones leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los
artículos de esta Ley que fijan la calidad de la de-
nuncia, y todo aquello que las partes exijan que
se refiera á la letra. Acabada la relacion y el exámen
y recusacion de los testigos, en su caso, el Presi-
dente y cualquiera de los Jueces, ó bien las partes ó
sus defensores, podrán hacer las preguntas que juz-
guen oportunas. Acto continuo hablará el Fiscal ó
el denunciador ú otra persona en su nombre, sea ó
no letrado, y contestará el denunciado ó su defensor
en los mismos términos, permitiéndosele á cada
uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones
de hechos que juzguen necesarias. El Presidente
pondrá fin al acto pronunciando la palabra visto,
y mandando despejar.

Los discursos que se pronuncien en este acto no
podrán publicarse por nadie ni bajo forma al-
guna. El Tribunal en segun-
da instancia, si el denunciado ó el Fiscal de
la primera instancia no impugnare el fallo, no
podrá en ningun caso apartarse de él. El fallo
de la primera instancia es definitivo.

Art. 64. El Juez instructor ante quien se pre-
sentó la denuncia, podrá asistir sin voto al Tribu-
nal para exponer y esclarecer los hechos.

Art. 65. Para la calificación de culpable se nece-
sitan las dos terceras partes de votos. Si hubiere
empate, se declarará absuelto al denunciado.

Art. 66. En la imposicion de la pena, cuando
haya lugar á ella, se estará igualmente á lo que de-
termine la mayoría; mas si esta no existiera, pre-
valecerá el voto más favorable al mismo denun-
ciado.

Art. 67. El fallo se extenderá por uno de los
Jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el
Escribano que hubiere asistido al juicio.

Este funcionario será el mismo que haya actua-
do en la denuncia, si reside en la capital de la
Audiencia, y en otro caso, el que al efecto nombre el
Presidente.

Art. 68. Inmediatamente quedará disuelto el
Tribunal, y el Presidente pasará las actuaciones al
Juez instructor para la ejecucion de la sentencia.

Art. 69. Cualquiera que sea el fallo, no habrá
apelacion de él, ni otro recurso que el de nulidad
por infraccion de ley en la sustanciacion del proceso
ó en la imposicion de la pena.

Art. 70. Este recurso se ha de interponer ante
el mismo Magistrado Presidente en el término de
cinco dias, y para el Tribunal Supremo de Justicia,
acreditando haber depositado en la Caja general de
Depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad de 6,000
reales; y si fuese menor la multa impuesta, otro
tanto de ella.

Art. 71. Interpuesto el recurso en tiempo y for-
ma, el Magistrado remitirá los autos al Tribunal
Supremo con citacion y emplazamiento de las partes.

Art. 72. El Tribunal mandará comunicar los au-
tos para instruccion por el término de tres dias al
defensor del recurrente y al Fiscal.

Art. 73. Verificada la vista, se fallará con auto
motivado sobre la procedencia ó no procedencia del
recurso.

Art. 74. En los asuntos que pasen por recurso
de casacion al Tribunal Supremo de Justicia, en-
tenderá la Sala primera del mismo.

Art. 75. Cuando se declare la casacion por vio-
lacion de las formas, se devolverá el auto al Juez
instructor para que subsane los defectos, y se pro-
cederá á nueva vista por el Tribunal ante el cual
se verificó la primera.

Art. 76. Cuando se declare la casacion por vio-
lacion de la Ley en la aplicacion de la pena, pasará el
auto para que decida en el fondo á la Sala segunda
del Tribunal Supremo, concurriendo de la tercera
los Ministros precisos hasta completar el número
de nueve.

Art. 77. Ninguna de las Salas, en sus casos res-
pectivos, decidirá los recursos que á ella pasen sin
oir previamente al Fiscal.

Art. 78. La declaracion que desestime la casa-
cion pedida por el denunciado, lleva consigo la im-
posicion de costas y la pérdida del depósito hecho
para intentar el recurso.

Art. 79. Las multas y las costas del proceso,
cuando recaigan en periódicos políticos ó religiosos,
se tomarán del depósito. A este efecto el Gobernador

oficiará al Director de la Caja de Depósitos, ó á sus comisionados si fuere en provincia, y percibirá el importe de la multa anotándolo en el recibo y poniéndolo, acto continuo, en conocimiento del editor.

Art. 80. Si á los tres días de cobrada la multa no se hubiere completado el depósito, se suspenderá el periódico hasta que se verifique.

Se suspenderá tambien cuando el editor fuere preso ó detenido, hasta que se habilite otro nuevo.

Art. 81. Siempre que un impreso sea condenado ó multado, se inutilizarán los ejemplares que á ello hubiesen dado motivo.

Se devolverá á la persona responsable el impreso recogido que hubiere sido absuelto por el Tribunal.

Art. 82. En todo lo que no esté previsto en esta Ley se atenderán los Tribunales á lo prevenido en el Código para los juicios ordinarios.

TÍTULO VIII.

DE LAS LITOGRAFÍAS, GRABADOS Y CARTELES.

Art. 83. Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema, de cualquier clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorización del Gobernador de la provincia.

Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 84. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del Gobernador de la provincia, ó de la Autoridad local donde el Gobernador no resida.

Art. 85. Los escritos, grabados y los litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

TÍTULO IX.

DE LAS FALTAS Y DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA.

Art. 86. La reimpresión de un artículo ó impreso denunciado, no habiendo recaído sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 4,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de lo que se prescriben en el art. 55.

Art. 87. La reimpresión de un artículo ó impreso condenado sujeta al responsable de ella, sin nuevo juicio ni calificación, á la multa que por aquel se hubiere impuesto.

Art. 88. La ocultación maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa igual al tercio de la que se hubiere impuesto á los mismos impresos.

Art. 89. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso será multado por cada vez con 200 á 4,000 rs.

Art. 90. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor debidamente autorizado, ó que siquiere publicándose estando el editor preso ó teniendo el depósito incompleto, será castigada con la multa de 500 á 2,000 rs., sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 91. El impresor que imprimiere un periódico sin editor, ó sin poner al pie del primer artículo la igual multa incurrirá el editor del periódico en que se publique un artículo sin firma.

Art. 92. El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22, sufrirá una multa de 4,000 á 4,000 rs., segun la gravedad del caso.

Art. 93. El editor ó impresor que infrinja el artículo 3.º será castigado con una multa de 500 á 2,000 rs.

una multa sea insolvente, sufrirá la prision por el tiempo que corresponda, segun lo establecido en el Código penal.

Art. 103. Las composiciones dramáticas, impresas ó manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la Autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulación las novelas.

Art. 104. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta Ley relativas al ejercicio del derecho de imprenta.

Madrid, 13 de Julio de 1857.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el proyecto de ley de imprenta que por la de esta fecha debe plantear el Gobierno, empiece á regir en toda la Monarquía desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta para Madrid; y para las provincias al de su insercion en los respectivos Boletines oficiales.

De Real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde que fué de Loranca de Tajuña, por atribuírsele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuña, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta:

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administración de Hacienda aseguró que se habian cobrado al Marquez 142 rs. de exceso, comparado con la suma que aparece de los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de Diciembre de 1818, de 425 rs. dado á cuenta de la mestre de las contribuciones de consumos é inmuebles de dicho año, satisfecho al recaudador Vicente Díaz, por lo cual no debia de manera alguna pagar Marquez, ni podian pedirsele 125 rs. por el informante como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudacion y se trataba de mayor cantidad de la que dice le correspondia pagar en todo el año:

Que lo natural era que al hacerse semejante reclamacion hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entónces, y mayormente siendo contribuyente moroso, que daba constantemente lugar á apremios:

Que el Marquez se limitó á pedir liquidacion de su cuenta, cuando, á ser cierta la exaccion, no se habria contentado con eso:

Que pagó Natalio Garcia 18 rs. 17 mrs. por inmuebles como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimiento cargado al dueño de la finca, cuya partida, unida á los 425 reales del recibo de 15 de Diciembre que atacaba el informante como falso, hacia la suma de 143 rs. 17 maravedis, igual á la diferencia cobrada de más que se suponía en la certificación expedida por la Administración.

Al cargo de los 74 rs. exigidos con exceso en 1819, dice el Alcalde que Garcia, segun la Administración, debia pagar 459 rs. 33 mrs., y solo aparece un recibo de 5 de Marzo de 1819 de 25 rs., y otro cedido por José Burgos de 7 rs. y 26 mrs., pues el de 149, fecha 25 de Marzo, que se habia presentado no fué como contribuyente en consumos, sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cinco tuvo en administración hasta que se aprobasen los expedientes por la Autoridad; y que por eso se ve en el contesto del recibo haber entregado á cuenta 149 rs. para cubrir el déficit de consumos del primer trimestre del mismo año:

Que despues de resultar por las declaraciones periciales la presuncion de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pié de los recibos, no obstante haberlas negado el interesado, y resultar que habia hecho tambien otras cobranzas, aun cuando no era el que tenia el cargo de recaudar los impuestos, el Juzgado de Hacienda y la Audiencia territorial opinaron que correspondia al de primera instancia el conocimiento de este negocio, en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada:

Que de conformidad con el Promotor fiscal del partido de Pastrana, pidió el Juez de primera instancia la debida autorización para procesar al Alcalde expresado; y habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen del Consejo provincial, negó la autorización solicitada, fundándose en las mismas razones expuestas por el interesado y de que se ha hecho relacion:

Considerando que, á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 reales, de fecha de 15 de Diciembre de 1818, que ha negado ser suyo el Alcalde Alcaráz, tiene este todas las probabilidades y presunciones en su favor por lo que resulta en la relacion presente:

Considerando que están justificadas las partidas que resultan de los recibos presentados por el denunciante Natalio Garcia Marquez, por lo cual se prueba que no ha habido exaccion injusta de parte del Alcalde, y que aquel habia omitido la

razon de habersele exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la diferencia que aparece del informe de la Administración de Hacienda de la provincia; Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorización para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de Sacedon, por suponerse abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, y Gobernación y Fomento han examinado el expediente de autorización, negada al Juez de primera instancia de Sacedon, por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de dicha villa, de cuyo expediente resulta:

Que la mujer del alguacil del Ayuntamiento de Sacedon pidió de orden del Alcalde un arma de fuego á D. Nicaron Mendieta, el cual se la entregó con la licencia que tenia en un secreto dicha arma en el mes de Agosto del año de 1835.

Que esta arma ó escopeta no se puso á disposicion del Gobernador, á pesar de que se acusa al Alcalde de haberla recibido, y contestado que la habia mandado recoger por orden secret. de sus Autoridades superiores; pero el Alcalde niega estos hechos, y lo mismo Bernarda Gallego, mujer del alguacil, y no se prueban tampoco legalmente más que por las declaraciones de D. Manuel Lopez Pastor y D. Vicente Lopez, que aseguran haber oido á la Gallego que la recogida que ella hizo de la escopeta fué en verano:

Que con motivo de haberse quejado Mendieta actual, y de haber ordenado este al Alcalde actual, que si aquel probaba sus asertos remitiese las diligencias al Juzgado para seguir el proceso, y considerándose ya justificados, el Juez de primera instancia pidió la correspondiente autorización para procesar al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización respecto del supuesto abuso de autoridad en la recogida arbitraria de la citada escopeta; pero contestó quedar enterado en lo relativo al hurto de la misma, á fin de que pudiese seguir el procedimiento con los culpables, con arreglo á derecho:

Considerando que no se ha probado por el denunciante el hecho imputado al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon respecto á haberle recogido un arma á Mendieta, á pesar de tener licencia para usarla, puesto que lo niega la persona que se decia encargada por el Alcalde de recoger el arma:

Considerando que la desaparicion de la escopeta, cuando se habia presentado al Jefe de la policia municipal con la intencion de que se la confiscara, constituye un crimen para procesar:

Las secciones reunidas opinan que V. E. puede confirmar en todas sus partes la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HOYAS, RANCHO EN TERRENO EN, RANCHO EN TERRENO EN, RANCHO EN TERRENO EN, ESTADO DEL CERVO. Includes a list of names and amounts.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Aprobado por Real orden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del revueto de las fachadas exteriores é interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que en la calle de Alcalá ocupa el Ministerio y todas las oficinas centrales de la Hacienda pública, esta Direccion general ha señalado para su remate el día 26 del corriente, de una y media á dos de la tarde, en el local que ocupa la misma,

donde se recibirán y abrirán todos los pliegos de proposicion que se presenten por las personas que quieran interesarse en dicha subasta; en el concepto de que para conocimiento previo de los licitadores, se inserta á continuación el presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO.

Table with columns: Rs. vn., listing various construction and material costs such as 'Por el enfoscado y pintado al óleo de las fachadas...', 'Por la reparación del enfoscado...', etc.

La obra á que se refiere el anterior presupuesto, importante reales vellón 109,783, estará sujeta á las siguientes condiciones.

- 1.º El contratista estará obligado á picar, enfoscar y pintar, pintando al óleo, imitando construcción de ladrillo, 310 tapias; reparar el enfoscado y preparado de 2,409 tapias, pintándolas al temple, imitando piedra de Colmenar en el decorado de fajas y cornisas, y piedra berroqueña clara en los entrecantos...

En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra, y además quedará responsable, con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ello se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 y 12 del Real Decreto de 15 de Agosto de 1857...

El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente: D. N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar el revoco de las fachadas exteriores é interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, así como el pintado por la parte exterior de la carpintería y herraje de todos los huecos de las mismas, me obligo á verificarlo por la cantidad de (en letra) reales vellón... de 1857.

A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn., en el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 6.ª. Concluida la obra satisfactoriamente, se devolverá el depósito.

El remate se verificará á favor del que hiciera la proposicion más ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion estuviese reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que se hubiesen presentado. Esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, quedando rematada la obra en favor del que la hiciera más ventajosa. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

Los gastos de escritura serán de cuenta del rotomante. Madrid, 11 de Julio de 1857.—El Director general, Luis Estrada.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Los individuos que tienen presentadas solicitudes en esta Direccion general en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril último, se servirán presentarse en la misma el día 20 del corriente para enterarse de resoluciones que les conciernan.

Madrid, 13 de Julio de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Cabezo, situado en la carretera de Valladolid por Palencia á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 110,999 rs. y 16 mrs. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Corral de Almanaguer, con su intervencion de Villatabas, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, en esta corte y en Toledo, por otros dos años y cantidad menor admisible de 54,148 rs. vn. en cada uno.

Entrambasmas con su intervencion de Puente-Viejo, situada en la carretera de Cubo á Santander por Soncillo, en esta corte y en Burgos, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 106,133 rs. vn. en cada uno.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por... años, del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando (lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Gerona y San Feliu de Guixols.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gerona á San Feliu de Guixols, y vice versa, pasando por los pueblos de La Bisbal, Palafurgell y Palamos.

2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario formado al efecto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurriere la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

se insertarán a continuación las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes: 1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,394 rs. 14 c. asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio. 2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas a los que las reclamen. 3.º Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndose las de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras. 4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará a los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26,000 rs. en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos a los proponentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta. 5.º El depósito constituido por aquel a cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entónces se le devolverá. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Carlos Marfori

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Para terminar en breves días el pago de los intereses de la Deuda pública, por su importe de 10 millones de reales que se halla pendiente, la Junta ha modificado los señalamientos que hasta el 14 del mes de Agosto próximo están hechos; y en su consecuencia acuerda que los interesados que tengan carpetas ó notas del señalamiento de pago, no esperen al vencimiento del plazo que en ellas les está señalado, y que se presenten cuando gusten á cobrar los intereses de dicha Deuda; bajo el concepto de que pueden verificarlo. Los poseedores de títulos al portador de la Deuda consolidada al 3 por 100 y acciones de ferro-carriles, los médicos y vienes de cada semana. Los de la Deuda diferida y acciones de carreteras, los marés y juéves. Los de fianzas y semestres atrasados, los lúnes. Y los de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y billetes del Tesoro, los sábados. Se advierte al público que, con el fin de facilitar el breve despacho, estará este abierto desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Madrid, 13 de Julio de 1857.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

En conformidad á lo que se previene en la disposición 2.ª, seccion tercera de la ley de Presupuestos de 14 de Abril del año último, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos valores es de 660,000 rs. distribuidos en la forma siguiente: 220,000 para la Deuda preferente, 440,000 para la no preferente, 660,000. En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública; en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de menor precio, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la aduición prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que basta para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del importe nominal de las proposiciones que presenten; entónces se entregará el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Agosto próximo, perderá el derecho de ella; y en caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten han de expresarse la serie, numeración e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta: 2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición. 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se haga otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admiten en la subasta. Para que los pliegos no se confundan se consignará en el sobre la clase de créditos á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente, con interés ó sin él. Madrid, 3 de Julio de 1857.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el suministro del carbón de encina, que por término de un año puede necesitar esta Fábrica bajo las siguientes condiciones: 1.º La Hacienda pública contratada, por término de un año á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación de su servicio, la adquisición de 720 arrobas de carbón de encina. 2.º Si la Fábrica necesitara mayor cantidad de carbón de encina que el que se calcula de consumo en la condición anterior, será obligación del contratista el facilitar al mismo precio de contrato el que se le reclamare, pero si por reforma de la renta, ó por cualquiera otra causa, no fuese preciso todo el que solicita por la anterior condición para el período de un año, no tendrá derecho el contratista á que se le rebase. 3.º El contratista ha de facilitar el carbón en este Establecimiento, á cuyo efecto por el Administrador Jefe del mismo se le dirigirá los correspondientes pedidos de las cantidades que concierne oportunas para llenar mensualmente el servicio con 10 días de anticipación; pero si no cumpliera la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que si gusta asista al acto. 4.º El pago del carbón que presente y se reciba al contratista por ser de la clase que marca la condición 1.ª, se efectuará mensualmente por la Pagaduría de este Establecimiento, con las formalidades de instrucción, por el peso limpio que arroje. 5.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 3 rs., que se designa á la baja por cada arroba de peso limpio. 6.º La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto del corriente año, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de estas Fábricas á su presencia, la del Contador y Escribano del mismo, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; quedando adjudicado el remate privadamente en la persona que más ventajas proponga en el mismo acto. 7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otros de igual naturaleza. 8.º Si abieros los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas. 9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo y garantía de este contrato, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, 1,000 rs. vellón, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que no fueren admitidos en la subasta. 10.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio. 11.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 12.º La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recarga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez por medio de la escritura que después de celebrada aquella se otorgará quedará sujeto á responder de material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, ó cuando, por no reunir las circunstancias que se exigen, den lugar á que falle el surtido competente, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Modelo de proposición. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha, y del Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se le hubiere reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular. Sevilla, 18 de Junio de 1857.—V. B.—Medrano.—P. L., Francisco de Goicoechea.

que se admite en cuanto hay lugar en derecho: úsase al expediente de posesión, y se libre a la parte el testimonio de los testigos que crea conducentes para el uso que viere conveniente. — Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y Julio 6 de 1857. — Doy fé.—Alvaro Rodríguez Pelaez.—Antonio Gregorio González Regueal.—Y para que lo haga constar dentro de la cencia, doy el presente que signo y firmo en mi cuarto de despacho de la villa de Cangas de Tineo a 7 de Julio de 1857.—Gregorio González Regueal.

Comprobación.—Las Escuelas por S. M. numerario de la villa de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo en Asturias, que signamos y firmamos, certificaciones y damos fe: Que D. Gregorio González Regueal, por quien aparece libre el antecedente testimonio, es nuestro compañero según se titula, y el signo y rúbrica de su conclusión iguales a las que usa en todos sus escritos que merecen entera fe y crédito en ambos lugares.

Para que así conste, damos la presente con nuestro sello en dicha villa y día.—Felipe Méndez Villamil.—Antonio Rodríguez.—Antonio Segundo Guesta. 2615

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Liario y su partido.

Hago saber, que en este Tribunal y testimonio del Escribano referendado penden diligencias entabladas por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Pangua, apoderado de D. Marcos Ruiz y Ruiz, presbítero capellán, cura ecónomo de la iglesia parroquial de la villa de Párganos, sobre la pertenencia y adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen la dote de la capellanía menajera fundada por D. Francisco Valdejo Bañuelos en la villa de Briones a 10 días del mes de Junio de 1693, por testimonio del Escribano que fué de dicha villa de Briones D. Domingo Antonio de Peñaranda, y de la cual fué su último poseedor D. Felipe Venegas, y en su virtud cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtención de la mitad de los bienes de expresada capellanía, para que en el término de 30 días desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presenten a deducir por medio de Procurador del Juzgado, autorizado con poder bastante, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Hecho en Haro a 10 de Junio de 1857.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, licenciado, Jacinto Martínez.

Es conforme en un todo al edicto original, obrante en el expediente en que queda hecho mención.—Y en su fe, para su inserción en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que signo y firmo en Haro a 10 de Junio de 1857.—Licenciado, Jacinto Martínez. 2612

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado en la providencia insertada del mismo, fecha 26 de Junio anterior, se cita, llama y emplaza por el presente a todos los que hubieren sido socios de la compañía titulada La Compañía, hoy en quiebra; y caso de haber fallecido, a sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el señalamiento en que se publica este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Tribunal, sito plaza de la Leña, número 14, sito principal, por sí o por medio de Procurador legalmente autorizado que les represente, a contestar la demanda que contra ellos ha interpuesto la sindicatura de la referida sociedad quebrada, sobre pago de un 20 por 100 del valor nominal de las acciones por que respectivamente se hubieren suscrita en dicha sociedad, para extinguir los créditos que aún existen pendientes sobre la misma; bajo apercibimiento de que no haciéndose se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Madrid, 9 de Julio de 1857.—José de Celis Ruiz. 2614

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Se abrió a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Vicente Vázquez Queipo, D. José María Huel y Marques de Santamant excusaban su falta de asistencia a las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

También lo quedó de que la sétima sección había nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley, relativo al ferrocarril de Reus a Montblanch, en reemplazo de Sr. Marqués de Gerona, al Sr. Conde de Bages; y de que la sexta sección había igualmente elegido para las comisiones sobre los ferrocarriles de Utrillas y Gargallo al Sr. Ebro, en reemplazo de los Sres. Marques de Aca-pulco y D. Mauricio Carlos de Onís, al Sr. Marqués de Malpica.

Se leyeron y publicaron como leyes las siguientes: 1.º Autorizando al Gobierno para plantear la ley de imprenta, tal como la ha aprobado la comisión del Congreso de Sres. Diputados; y 2.º Sobre el ferrocarril de Barcelona a Granollers y Arenys de Mar.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Secretarios de las comisiones que hayan evacuado sus dictámenes podrán pasar a la tribuna a leerlos.

Ocupando en efecto la tribuna el Sr. Duque de Medina de las Torres, leyó un dictamen sobre el ferrocarril que, partiendo del cráidero carbonifero de Utrillas, debe terminarse en el Ebro.

Leyóse por segunda vez la siguiente proposición del Sr. Cantero:

«Propongo al Senado que acuerde pedir al Gobierno la liquidación que se haya hecho del empréstito de 300 millones, a fin de tenerla presente en la discusión del proyecto de autorización para la ejecución del presupuesto.» En apoyo de esta proposición, dijo

El Sr. CANTERO: Saben los Sres. Senadores que tenemos a la orden del día el proyecto de ley de presupuestos, en el cual hay una partida de 240 millones procedente del empréstito de 300. Nada más natural y justo que el deseo de tener a la vista la liquidación de ese empréstito cuando entremos en esa cuestión. Por otra parte, esa liquidación debe estar hecha, puesto que no fallando en la actualidad sino un pago que vence el 17 de Agosto, las oficinas de la deuda deben haber hecho con anticipación la liquidación de toda la cantidad.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de Marina: Siendo esta proposición de una naturaleza especial, rogaría al Senado suspendiera su resolución hasta que el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente para que diera las explicaciones necesarias.

El Sr. CANTERO: No puedo tener inconveniente en aceptar lo que propone S. S.; pero como mañana ó pasado se discutirán probablemente los presupuestos, desearía para entonces tener presente esa liquidación, lo cual no podría suceder si el Sr. Ministro de Hacienda no asistiese al Senado hasta el mismo día de la discusión. Por otra parte, este es ya un asunto oficial, y como tal público, y por lo tanto, no debe tener inconveniente ninguno el Gobierno en que venga al Senado.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de Marina: No solo no tiene inconveniente en ello, sino que, por el contrario, tendrá un placer en traer aquí el documento á que alude el Sr. Cantero, como en efecto lo traerá. Entre tanto, pudiendo ser citado en esta misma sesión el Ministro del ramo, creo que debe suspenderse esto hasta que venga.

El Sr. PRESIDENTE: Se va a preguntar al Senado si se suspenderá el tomar en consideración esta proposición hasta que venga dicho Sr. Ministro.

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre el proyecto de ley de instrucción pública. Tiene la palabra el Sr. Olivan.

El Sr. OLIVAN: Si me hubiera sido dado concluir mi contestación al Sr. Estébanez Calderón en la sesión última, me habría concretado a responder á sus observaciones por el orden en que fueron enuncias. Hoy, después del tiempo transcurrido, debo procurar introducir algo más de método en mi peroración, si bien procuraré no abusar de la atención del Senado.

Los señores que han hablado en contra del proyecto de ley, han creído que adolecía las bases de una gran vaguedad, y que sobre ellas podía formarse una ley en este ó en otro sentido; sin hacerse cargo de que hay una legislación existente, que por un orden regular no sufrirá notables alteraciones.

La primera razón que hay para que se apruebe una ley sobre un ramo ya organizado, es la de que conviene que la enseñanza no esté sujeta á frecuentes alteraciones. En 1815 se publicó un plan de estudios; en 1847 otro, y otro en 1850; tres planes en cinco años, sin contar el reglamento que en 1852 se dio para su ejecución. El Senado comprenderá los inconvenientes de una inestabilidad como esa.

Voy á contestar al Sr. Estébanez Calderón, á quien siento no ver en su sitio. El Sr. Tejada dijo que era conveniente que se habilitase á los Escolapios para la primera enseñanza, y el Sr. Estébanez Calderón nos dijo á su vez que pululen los Escolapios, á falta de otros que sean las mujeres las que den la primera educación. Al oírse esto podría parecer que se ha puesto á los Escolapios algún obstáculo, cuando en realidad no ha sido así, puesto que lo que hay es que no se hacen las cosas tan fácilmente como á S. S. parece, y se encuentran todos los profesores á propósito para dar esa extensión á la enseñanza en la forma que S. S. desearía lo hiciera esa corporación.

Ha dicho también el Sr. Estébanez Calderón que el plan de Estudios del 45 secularizó la enseñanza, y que el del 52 quitó la teología á las Universidades, siendo el plan mejor á los ojos de S. S. del año 21, sin considerar que ese plan lo era de ideas grandiosas, si, pero que por su misma grandiosidad era más bien teórico que práctico, y precisamente después de establecer una Universidad en cada provincia, sujeta á los Seminarios al mismo plan de estudios que las Universidades, no siendo posible mayor secularización que la que en él se hacía.

En el plan de estudios del año 50, que es el designado por S. S. como plan del 52, se establecía precisamente la enseñanza de la teología en las Universidades, enseñanza que se quitó después á consecuencia de la interpretación que se dió al art. 28 del Concordato, de suerte que no se quitó como cree S. S., por el espíritu de libertad de la época, sino por el ultranortiniano.

Después ha hablado también S. S. de la codicia de los catedráticos, que según creen, obligan á los discípulos á comprar los libros de que ellos son autores, y en esto ha padecido otra equivocación S. S., porque precisamente es el Gobierno el que señala los libros que han de servir de texto; y al hacerlo, designa tres á cada asignatura, no pudiendo, por consiguiente, los catedráticos hacer otra cosa que elegir entre los autores indicados.

Tampoco hay lugar á la queja de S. S., de que los catedráticos no tengan como su deber de servicio la entrada en el Consejo de Instrucción pública, pues siempre han formado parte de él ó de la Dirección de Estudios, cuando la había, y lo mismo sucede ahora.

Respecto á lo que S. S. manifestó de si había legados que no se aplicaban á lo que el fundador los había designado, podrá suceder; pero será con arreglo á la ley, que dispone que, cuando no existe el objeto á que están destinados, se dediquen á otro análogo, y así se hace por el Gobierno cuando eso tiene lugar. Si hubiese, por ejemplo, una catedral de una ciudad que en el día ya no lo fuera, ó un hospital para la curación de la lepra, enfermedad que por fortuna ha desaparecido, el Gobierno haría muy bien dar á esas cosas otro destino análogo y tan útil como el que antes tenían.

Dijo después el Sr. Estébanez Calderón que los actuales planes de estudios son la condenación de los estudios del pasado. En esta ocasión se ha dejado llevar S. S. del espíritu que arrastra á otros autores, no siendo bueno sino lo que se ha hecho en los tiempos de horror, mientras otros se quejan de que el espíritu religioso no está bastante encerrado en el proyecto de instrucción pública. Señores, los profesores modernos, en sus casos menos religiosos que los antiguos? Cuando se verificó la invasión de los bárbaros, el saber se retiró á los conventos. Al cabo de algún tiempo, el espíritu humano volvió á hacer esfuerzos, y poco á poco fué progresando, llegando á establecerse la Universidad de Palencia. Después el Rey San Fernando creó la de Salamanca, y el Cardenal Jimenez de Cisneros la de Alcalá.

Llegaron las ordenes religiosas á apoderarse de la enseñanza, y entonces empezaron las disputas y la intolerancia del escolasticismo. La teología absorbió todos los estudios porque la teología es estable, mientras las ciencias son de progreso; la teología, digo, absorbió las ciencias, y entonces empezó la decadencia. Pero concluyó la dinastía de Austria en un reinado triste y miserable, y empezó la casa de Borbon, desgraciado en España muchos de sus Reys; esos grandes esfuerzos para seguir el movimiento general del mundo moderno.

Respecto á la importancia de las ciencias eclesiásticas, de las ciencias sagradas, no seremos nosotros ciertamente los que las neguemos; pero sin negarla en lo más mínimo, ¿puede dejarse de confesar la inmensa importancia de las demás ciencias? De ningún modo; y por eso, á la vez que á las ciencias eclesiásticas les damos toda la importancia que tienen, creemos también conveniente que las demás no queden desatendidas.

En lo antiguo estaban los catedráticos mal retribuidos, y solo atendían internamente á las cátedras, mientras no entraban en una de las carreras conocidas; pero el profesorado es una carrera como las demás, con sus derechos pasivos, y por consiguiente, es preferible lo actual á lo pasado en lo concerniente á este punto.

Acercá del Rectorado, dijo el Sr. Estébanez Calderón que era una degradación que los Rectores fueran nombrados por S. M. Qué idea son esas? Tal vez sea una especie de excentricidad que no comprendo, ya sea admitido el orden político-administrativo que hoy tenemos, conforme al cual, el Ministro es responsable de los actos de los funcionarios que nombra.

Dijo también S. S. que eran ántes elegidos los Rectores por el Claustro de Catedráticos; pero aseguraba esto á los señores que, bien sabemos los que son elecciones, y todos hemos oído lo que eran estas á puerta cerrada, en comunidades y claustros.

La base sobre que han discutido el Sr. Calderón, fué la de que la enseñanza primaria sea obligatoria, indicando que esto sería importación de Francia. Precisamente en Francia no es obligatoria esa enseñanza; nosotros adoptamos por primera vez este principio en la Constitución del año 12, consignándose en ella que no gozara del derecho político el español que el año 30 no supiera leer ni escribir. Verdad es que esa resolución no se la llevó á cabo, pero el principio permanece vivo, como su consecuencia, por ejemplo, con la ley del sistema métrico decimal, para cuya ejecución rigurosa se han marcado ya varios plazos, y aún no ha tenido lugar; pero la idea se mantiene viva, y todos van familiarizándose con ella, preparándose el momento de adoptarla por completo.

Pero no es doloroso, respecto á la enseñanza, considerar que á la vez que hay provincias en las cuales casi todos saben leer y escribir, existen otras que no cuentan sino por 100 de individuos con esa instrucción? Es, pues, conveniente exigir que todos r eñan enseñanza, no solo en bien de los individuos, sino en el de la sociedad en general; exigencia que no es tan dura, si se considera que el que no pueda costearla la recibirá gratis en la escuela pública.

También dijo S. S. que las cátedras debían darse por oposición, como en lo antiguo, sin obligar á los opositores á presentar títulos de grandes académicos. No es conveniente esto, y si lo es, es más acertado, que el que va á dedicarse á la enseñanza, además de probar suficiencia, acredite haber asistido á establecimientos de sus niveles prevengamos sus títulos académicos.

Voy al último punto tratado por el Sr. Estébanez Calderón, punto en verdad el más importante, puesto que se refiere al espíritu religioso. No sé si el fervor en algunos llega hasta el extremo de querer que el clero sea el más exclusivo en todo, como se ha expresado en el decreto para admitir semejante efecto. Todas las situaciones exageradas producen efectos contrarios de los que se buscan. Nos decía el Sr. Calderón que la libertad la había aprendido en la Universidad; y yo pregunto: ¿qué cátedra de libertad había en ella? Los principios religiosos de S. S., creo que prevendrán á la escuela; pero en la generalidad, no; todo lo traen las circunstancias y la razón madura. No todos los hombres religiosos de hoy han salido de la escuela.

Pero hay más señores: la ciencia no es afea. S. S. nos citó el ejemplo de Francia en 1818, diciéndonos que los profesores de instrucción primaria habían sido apóstoles de la democracia, mientras que los de la segunda enseñanza se contaban como hombres justos, conservadores y de orden: el hecho es exacto; pero da bastante materia para una reflexión, y es que á pesar de que algunos profesores de instrucción primaria, seducidos por los halagos del poder revolucionario, abusaron ese camino, ni ellos ni se inficionó, mas aun cuando los maestros de instrucción primaria, obraron así, y los de la segunda enseñanza no, yo preguntaría á esos señores que quieren introducir, no ya el espíritu religioso que todos queremos, sino la exageración religiosa: esos maestros de latin, de humanidades, ¿qué aprenden? ¿Qué enseñan? Enseñan el paganismo, la república, y son por eso paganos? ¿Son republicanos? No.

Véase, pues, destruida otra de las preocupaciones que existen, consistente en creer que los libros que hoy se ponen en manos de la niñez son de autores malos, malos, y que deben dársele únicamente los libros de los santos padres. Esos libros son indudablemente muy buenos; pero, sin embargo, no son bastantes para formar el buen gusto de los niños, para que adquieran las verdaderas nociones de lo bello y de lo sublime: la Biblia tiene pasajes de elevadísima sublimidad; pero no por eso se ha de decir que debe renunciarlos al Hamuro, á Benetones, á Virgilio, á Horacio, á Cicerón, á Cervantes y á otros autores malos, y los sagrados no hay antonomasia ninguno, bajo el punto de vista de la belleza. Digo así, porque noto cierto empeño en introducir en las escuelas ciertos libros, los que son muy buenos, sin duda, pero no suficientes.

Señores, el mundo vive de contrastes: no habría ateos si no hubiera habido deístas; no habría regalistas si no hubiera habido ultranortinos; no habría necesidad de conservadores, si no hubiese habido destructores. De eso tenemos el ejemplo en nosotros mismos; cuando niños, estábamos en una época de opresión, y apren-

diamos las doctrinas de libertad; y hoy, en esta época de incredulidad, se observa que la juventud es más religiosa, más humanitaria, más caritativa que en ninguno otro. Tales son las reacciones: el mundo vive de ellas: por eso son malas las exageraciones, en cualquier sentido que sea.

Pero hay más, señores: en la actual sociedad, tan adelantada en sus ciencias y en las artes, sociedad que, por decirlo así, un nuevo modo de ser, puede haber un hombre que estudiando la inmensidad del espacio, los cuerpos celestes, sus enormes masas, las grandes distancias que recorren y el tiempo en que lo verifican, o sea religioso, no reconozca la mano de un Ser superior á todo lo creado? Y si luego descendiere á considerar la naturaleza inerte y la orgánica, y examinándolas con el microscopio ve esas millonadas de seres que se agitan en un pequeño espacio, ¿podrá no reconocer igualmente la mano del Ser Supremo, que habiéndoles dado la vida, mantiene á todos esos seres?

Voy á concluir, y con más motivo no hallándose presentes los Sres. Estébanez y Tejada. Los verdaderos sabios no son ateos ni materialistas: puede haber hombres de esa clase, pero esos serán los semi-sabios; tampoco son los sabios deístas, porque el deísmo no es religión, y los sabios son religiosos. El Sr. Tejada echó de menos á los eclesiásticos en una materia tan grave, sintiendo que no los hubiese en el Consejo de Instrucción pública; pero los hay, señores, y yo quiero que los haya, aunque sin hipocresía, sin exageración, y con un espíritu que no conduzca al antagonismo, y sobre todo, á la indiferencia.

Concluyo rogando al Senado se sirva dar su aprobación al dictamen.

El Sr. SIERRA: La discusión que nos ocupa es grave, afectando, como afecta, no solo á la generación actual, sino á las generaciones venideras; pero qué podrá yo decir contra un proyecto que trae ya la aprobación del otro Cuerpo, la de la comisión y la del Sr. Ministro, que lo habrá estudiado muy detenidamente? Sin embargo, sobre punto tan grave se nos pide autorización para plantear este proyecto de ley; y aún cuando yo lo concedo á todos los Gobiernos cuando la necesidad lo exige, y sin ella no puedo gobernar, no se la daré al actual la que ahora pide, porque no se ve en ese asunto.

Observo en primer lugar, que el preámbulo no está conforme con el articulado: de consiguiente, más que el dictamen de la comisión, tengo que combatir el proyecto del Gobierno; no al Gobierno, porque yo no hago oposición á los Gabinetes, la hago solo á las ideas y proyectos.

De luego declaro no estar conforme con el artículo 40, por el que se declara que la instrucción pública correrá á cargo del Ministerio de Fomento. Señores, este Ministerio, sin que esto sea ofender á quien lo ocupa hoy, es el que menos debe conocer de esta rama: está asunto lo considero anejo al Ministerio de Gracia y Justicia, porque de otro modo resultaría que aquellos de que la de servirse ese Ministerio para las carreras de la Magistratura, se habrían educado bajo la influencia del otro Ministerio, que, si bien puede estar descomulgado por una persona, no puede estar por un buen orador si se quiere, acaso no reúna los conocimientos especiales que se exigen para esas carreras.

Como quiera que esta es la base principal, así puedo decir que me es imposible aceptar ninguno de los artículos que el proyecto se compone.

La enseñanza pública se ha descarrilado hace muchos años; está conmovida, vacilante, y si se legaliza más, conmoviéndose más, se hará un daño irreparable.

A la muerte del último Monarca, la enseñanza pública quedó en muy buen estado; esto es menester que se sepa.

Yo, por desgracia, he tenido más de una ocasión de hacer comparaciones entre muchos planes, por los puestos que he ocupado en la carrera del profesorado, y me he convencido de que la instrucción pública quedó muy bien á la muerte del último Monarca, y de que cuantas reformas se han introducido, han sido en perjuicio de la enseñanza.

El plan de estudios, obra del Sr. Martínez, dado en el Ministerio del Sr. Conde de Peñaranda el año de 1824, satisfizo las necesidades de aquella época, y podía satisfacer las de la presente.

Ese plan fué visto por el Sr. Conde de Oñate, por el Sr. Burgo, por el Sr. Conde de Fontaños, todos tres ilustradísimos, y ninguno creyó necesario tocarlo. ¿Qué puede haber? Que lo encontraron conforme con las necesidades de la época, y que lo juzgaron muy á propósito para impedir que se desbordase la juventud. La enseñanza que tienen, creemos también conveniente que las demás no queden desatendidas.

En lo antiguo estaban los catedráticos mal retribuidos, y solo atendían internamente á las cátedras, mientras no entraban en una de las carreras conocidas; pero el profesorado es una carrera como las demás, con sus derechos pasivos, y por consiguiente, es preferible lo actual á lo pasado en lo concerniente á este punto.

Acercá del Rectorado, dijo el Sr. Estébanez Calderón que era una degradación que los Rectores fueran nombrados por S. M. Qué idea son esas? Tal vez sea una especie de excentricidad que no comprendo, ya sea admitido el orden político-administrativo que hoy tenemos, conforme al cual, el Ministro es responsable de los actos de los funcionarios que nombra.

Dijo también S. S. que eran ántes elegidos los Rectores por el Claustro de Catedráticos; pero aseguraba esto á los señores que, bien sabemos los que son elecciones, y todos hemos oído lo que eran estas á puerta cerrada, en comunidades y claustros.

La base sobre que han discutido el Sr. Calderón, fué la de que la enseñanza primaria sea obligatoria, indicando que esto sería importación de Francia. Precisamente en Francia no es obligatoria esa enseñanza; nosotros adoptamos por primera vez este principio en la Constitución del año 12, consignándose en ella que no gozara del derecho político el español que el año 30 no supiera leer ni escribir. Verdad es que esa resolución no se la llevó á cabo, pero el principio permanece vivo, como su consecuencia, por ejemplo, con la ley del sistema métrico decimal, para cuya ejecución rigurosa se han marcado ya varios plazos, y aún no ha tenido lugar; pero la idea se mantiene viva, y todos van familiarizándose con ella, preparándose el momento de adoptarla por completo.

Pero no es doloroso, respecto á la enseñanza, considerar que á la vez que hay provincias en las cuales casi todos saben leer y escribir, existen otras que no cuentan sino por 100 de individuos con esa instrucción? Es, pues, conveniente exigir que todos r eñan enseñanza, no solo en bien de los individuos, sino en el de la sociedad en general; exigencia que no es tan dura, si se considera que el que no pueda costearla la recibirá gratis en la escuela pública.

También dijo S. S. que las cátedras debían darse por oposición, como en lo antiguo, sin obligar á los opositores á presentar títulos de grandes académicos. No es conveniente esto, y si lo es, es más acertado, que el que va á dedicarse á la enseñanza, además de probar suficiencia, acredite haber asistido á establecimientos de sus niveles prevengamos sus títulos académicos.

Voy al último punto tratado por el Sr. Estébanez Calderón, punto en verdad el más importante, puesto que se refiere al espíritu religioso. No sé si el fervor en algunos llega hasta el extremo de querer que el clero sea el más exclusivo en todo, como se ha expresado en el decreto para admitir semejante efecto. Todas las situaciones exageradas producen efectos contrarios de los que se buscan. Nos decía el Sr. Calderón que la libertad la había aprendido en la Universidad; y yo pregunto: ¿qué cátedra de libertad había en ella? Los principios religiosos de S. S., creo que prevendrán á la escuela; pero en la generalidad, no; todo lo traen las circunstancias y la razón madura. No todos los hombres religiosos de hoy han salido de la escuela.

Pero hay más señores: la ciencia no es afea. S. S. nos citó el ejemplo de Francia en 1818, diciéndonos que los profesores de instrucción primaria habían sido apóstoles de la democracia, mientras que los de la segunda enseñanza se contaban como hombres justos, conservadores y de orden: el hecho es exacto; pero da bastante materia para una reflexión, y es que á pesar de que algunos profesores de instrucción primaria, seducidos por los halagos del poder revolucionario, abusaron ese camino, ni ellos ni se inficionó, mas aun cuando los maestros de instrucción primaria, obraron así, y los de la segunda enseñanza no, yo preguntaría á esos señores que quieren introducir, no ya el espíritu religioso que todos queremos, sino la exageración religiosa: esos maestros de latin, de humanidades, ¿qué aprenden? ¿Qué enseñan? Enseñan el paganismo, la república, y son por eso paganos? ¿Son republicanos? No.

Véase, pues, destruida otra de las preocupaciones que existen, consistente en creer que los libros que hoy se ponen en manos de la niñez son de autores malos, malos, y que deben dársele únicamente los libros de los santos padres. Esos libros son indudablemente muy buenos; pero, sin embargo, no son bastantes para formar el buen gusto de los niños, para que adquieran las verdaderas nociones de lo bello y de lo sublime: la Biblia tiene pasajes de elevadísima sublimidad; pero no por eso se ha de decir que debe renunciarlos al Hamuro, á Benetones, á Virgilio, á Horacio, á Cicerón, á Cervantes y á otros autores malos, y los sagrados no hay antonomasia ninguno, bajo el punto de vista de la belleza. Digo así, porque noto cierto empeño en introducir en las escuelas ciertos libros, los que son muy buenos, sin duda, pero no suficientes.

Señores, el mundo vive de contrastes: no habría ateos si no hubiera habido deístas; no habría regalistas si no hubiera habido ultranortinos; no habría necesidad de conservadores, si no hubiese habido destructores. De eso tenemos el ejemplo en nosotros mismos; cuando niños, estábamos en una época de opresión, y apren-

diamos las doctrinas de libertad; y hoy, en esta época de incredulidad, se observa que la juventud es más religiosa, más humanitaria, más caritativa que en ninguno otro. Tales son las reacciones: el mundo vive de ellas: por eso son malas las exageraciones, en cualquier sentido que sea.

Pero hay más, señores: en la actual sociedad, tan adelantada en sus ciencias y en las artes, sociedad que, por decirlo así, un nuevo modo de ser, puede haber un hombre que estudiando la inmensidad del espacio, los cuerpos celestes, sus enormes masas, las grandes distancias que recorren y el tiempo en que lo verifican, o sea religioso, no reconozca la mano de un Ser superior á todo lo creado? Y si luego descendiere á considerar la naturaleza inerte y la orgánica, y examinándolas con el microscopio ve esas millonadas de seres que se agitan en un pequeño espacio, ¿podrá no reconocer igualmente la mano del Ser Supremo, que habiéndoles dado la vida, mantiene á todos esos seres?

Voy á concluir, y con más motivo no hallándose presentes los Sres. Estébanez y Tejada. Los verdaderos sabios no son ateos ni materialistas: puede haber hombres de esa clase, pero esos serán los semi-sabios; tampoco son los sabios deístas, porque el deísmo no es religión, y los sabios son religiosos. El Sr. Tejada echó de menos á los eclesiásticos en una materia tan grave, sintiendo que no los hubiese en el Consejo de Instrucción pública; pero los hay, señores, y yo quiero que los haya, aunque sin hipocresía, sin exageración, y con un espíritu que no conduzca al antagonismo, y sobre todo, á la indiferencia.

Concluyo rogando al Senado se sirva dar su aprobación al dictamen.

El Sr. SIERRA: La discusión que nos ocupa es grave, afectando, como afecta, no solo á la generación actual, sino á las generaciones venideras; pero qué podrá yo decir contra un proyecto que trae ya la aprobación del otro Cuerpo, la de la comisión y la del Sr. Ministro, que lo habrá estudiado muy detenidamente? Sin embargo, sobre punto tan grave se nos pide autorización para plantear este proyecto de ley; y aún cuando yo lo concedo á todos los Gobiernos cuando la necesidad lo exige, y sin ella no puedo gobernar, no se la daré al actual la que ahora pide, porque no se ve en ese asunto.

Observo en primer lugar, que el preámbulo no está conforme con el articulado: de consiguiente, más que el dictamen de la comisión, tengo que combatir el proyecto del Gobierno; no al Gobierno, porque yo no hago oposición á los Gabinetes, la hago solo á las ideas y proyectos.

De luego declaro no estar conforme con el artículo 40, por el que se declara que la instrucción pública correrá á cargo del Ministerio de Fomento. Señores, este Ministerio, sin que esto sea ofender á quien lo ocupa hoy, es el que menos debe conocer de esta rama: está asunto lo considero anejo al Ministerio de Gracia y Justicia, porque de otro modo resultaría que aquellos de que la de servirse ese Ministerio para las carreras de la Magistratura, se habrían educado bajo la influencia del otro Ministerio, que, si bien puede estar descomulgado por una persona, no puede estar por un buen orador si se quiere, acaso no reúna los conocimientos especiales que se exigen para esas carreras.

Como quiera que esta es la base principal, así puedo decir que me es imposible aceptar ninguno de los artículos que el proyecto se compone.

La enseñanza pública se ha descarrilado hace muchos años; está conmovida, vacilante, y si se legaliza más, conmoviéndose más, se hará un daño irreparable.

A la muerte del último Monarca, la enseñanza pública quedó en muy buen estado; esto es menester que se sepa.

Yo, por desgracia, he tenido más de una ocasión de hacer comparaciones entre muchos planes, por los puestos que he ocupado en la carrera del profesorado, y me he convencido de que la instrucción pública quedó muy bien á la muerte del último Monarca, y de que cuantas reformas se han introducido, han sido en perjuicio de la enseñanza.

El plan de estudios, obra del Sr. Martínez, dado en el Ministerio del Sr. Conde de Peñaranda el año de 1824, satisfizo las necesidades de aquella época, y podía satisfacer las de la presente.

Ese plan fué visto por el Sr. Conde de Oñate, por el Sr. Burgo, por el Sr. Conde de Fontaños, todos tres ilustradísimos, y ninguno creyó necesario tocarlo. ¿Qué puede haber? Que lo encontraron conforme con las necesidades de la época, y que lo juzgaron muy á propósito para impedir que se desbordase la juventud. La enseñanza que tienen, creemos también conveniente que las demás no queden desatendidas.

En lo antiguo estaban los catedráticos mal retribuidos, y solo atendían internamente á las cátedras, mientras no entraban en una de las carreras conocidas; pero el profesorado es una carrera como las demás, con sus derechos pasivos, y por consiguiente, es preferible lo actual á lo pasado en lo concerniente á este punto.

Acercá del Rectorado, dijo el Sr. Estébanez Calderón que era una degradación que los Rectores fueran nombrados por S. M. Qué idea son esas? Tal vez sea una especie de excentricidad que no comprendo, ya sea admitido el orden político-administrativo que hoy tenemos, conforme al cual, el Ministro es responsable de los actos de los funcionarios que nombra.

Dijo también S. S. que eran ántes elegidos los Rectores por el Claustro de Catedráticos; pero aseguraba esto á los señores que, bien sabemos los que son elecciones, y todos hemos oído lo que eran estas á puerta cerrada, en comunidades y claustros.

La base sobre que han discutido el Sr. Calderón, fué la de que la enseñanza primaria sea obligatoria, indicando que esto sería importación de Francia. Precisamente en Francia no es obligatoria esa enseñanza; nosotros adoptamos por primera vez este principio en la Constitución del año 12, consignándose en ella que no gozara del derecho político el español que el año 30 no supiera leer ni escribir. Verdad es que esa resolución no se la llevó á cabo, pero el principio permanece vivo, como su consecuencia, por ejemplo, con la ley del sistema métrico decimal, para cuya ejecución rigurosa se han marcado ya varios plazos, y aún no ha tenido lugar; pero la idea se mantiene viva, y todos van familiarizándose con ella, preparándose el momento de adoptarla por completo.

Pero no es doloroso, respecto á la enseñanza, considerar que á la vez que hay provincias en las cuales casi todos saben leer y escribir, existen otras que no cuentan sino por 100 de individuos con esa instrucción? Es, pues, conveniente exigir que todos r eñan enseñanza, no solo en bien de los individuos, sino en el de la sociedad en general; exigencia que no es tan dura, si se considera que el que no pueda costearla la recibirá gratis en la escuela pública.

También dijo S. S. que las cátedras debían darse por oposición, como en lo antiguo, sin obligar á los opositores á presentar títulos de grandes académicos. No es conveniente esto, y si lo es, es más acertado, que el que va á dedicarse á la enseñanza, además de probar suficiencia, acredite haber asistido á establecimientos de sus niveles prevengamos sus títulos académicos.

Voy al último punto tratado por el Sr. Estébanez Calderón, punto en verdad el más importante, puesto que se refiere al espíritu religioso. No sé si el fervor en algunos llega hasta el extremo de querer que el clero sea el más exclusivo en todo, como se ha expresado en el decreto para admitir semejante efecto. Todas las situaciones exageradas producen efectos contrarios de los que se buscan. Nos decía el Sr. Calderón que la libertad la había aprendido en la Universidad; y yo pregunto: ¿qué cátedra de libertad había en ella? Los principios religiosos de S. S., creo que prevendrán á la escuela; pero en la generalidad, no; todo lo traen las circunstancias y la razón madura. No todos los hombres religiosos de hoy han salido de la escuela.

Pero hay más señores: la ciencia no es afea. S. S. nos citó el ejemplo de Francia en 1818, diciéndonos que los profesores de instrucción primaria habían sido apóstoles de la democracia, mientras que los de la segunda enseñanza se contaban como hombres justos, conservadores y de orden: el hecho es exacto; pero da bastante materia para una reflexión, y es que á pesar de que algunos profesores de instrucción primaria, seducidos por los halagos del poder revolucionario, abusaron ese camino, ni ellos ni se inficionó, mas aun cuando los maestros de instrucción primaria, obraron así, y los de la segunda enseñanza no, yo preguntaría á esos señores que quieren introducir, no ya el espíritu religioso que todos queremos, sino la exageración religiosa: esos maestros de latin, de humanidades, ¿qué aprenden? ¿Qué enseñan? Enseñan el paganismo, la república, y son por eso paganos? ¿Son republicanos? No.

Véase, pues, destruida otra de las preocupaciones que existen, consistente en creer que los libros que hoy se ponen en manos de la niñez son de autores malos, malos, y que deben dársele únicamente los libros de los santos padres. Esos libros son indudablemente muy buenos; pero, sin embargo, no son bastantes para formar el buen gusto de los niños, para que adquieran las verdaderas nociones de lo bello y de lo sublime: la Biblia tiene pasajes de elevadísima sublimidad; pero no por eso se ha de decir que debe renunciarlos al Hamuro, á Benetones, á Virgilio, á Horacio, á Cicerón, á Cervantes y á otros autores malos, y los sagrados no hay antonomasia ninguno, bajo el punto de vista de la belleza. Digo así, porque noto cierto empeño en introducir en las escuelas ciertos libros, los que son muy buenos, sin duda, pero no suficientes.

Señores, el mundo vive de contrastes: no habría ateos si no hubiera habido deístas; no habría regalistas si no hubiera habido ultranortinos; no habría necesidad de conservadores, si no hubiese habido destructores. De eso tenemos el ejemplo en nosotros mismos; cuando niños, estábamos en una época de opresión, y apren-

diamos las doctrinas de libertad; y hoy, en esta época de incredulidad, se observa que la juventud es más religiosa, más humanitaria, más caritativa que en ninguno otro. Tales son las reacciones: el mundo vive de ellas: por eso son malas las exageraciones, en cualquier sentido que sea.

Pero hay más, señores: en la actual sociedad, tan adelantada en sus ciencias y en las artes, sociedad que, por decirlo así, un nuevo modo de ser, puede haber un hombre que estudiando la inmensidad del espacio, los cuerpos celestes, sus enormes masas, las grandes distancias que recorren y el tiempo en que lo verifican, o sea religioso, no reconozca la mano de un Ser superior á todo lo creado? Y si luego descendiere á considerar la naturaleza inerte y la orgánica, y examinándolas con el microscopio ve esas millonadas de seres que se agitan en un pequeño espacio, ¿podrá no reconocer igualmente la mano del Ser Supremo, que habiéndoles dado la vida, mantiene á todos esos seres?

Voy á concluir, y con más motivo no hallándose presentes los Sres. Estébanez y Tejada. Los verdaderos sabios no son ateos ni materialistas: puede haber hombres de esa clase, pero esos serán los semi-sabios; tampoco son los sabios deístas, porque el deísmo no es religión, y los sabios son religiosos. El Sr. Tejada echó de menos á los eclesiásticos en una materia tan grave, sintiendo que no los hubiese en el Consejo de Instrucción pública; pero los hay, señores, y yo quiero que los haya, aunque sin hipocresía, sin exageración, y con un espíritu que no conduzca al antagonismo, y sobre todo, á la indiferencia.

Concluyo rogando al Senado se sirva dar su aprobación al dictamen.

El Sr. SIERRA: La discusión que nos ocupa es grave, afectando, como afecta, no solo á la generación actual, sino á las generaciones venideras; pero qué podrá yo decir contra un proyecto que trae ya la aprobación del otro Cuerpo, la de la comisión y la del Sr. Ministro

do innecesario: segunda, porque ha juzgado que podría ocasionar un conflicto desagradable.

Señores, se habla mucho de Inglaterra, y muchas veces se habla como si se hablase del Japon.

Señores, una ley que es sancionada por Jesucristo; que se encuentra sancionada tambien en el Concordato, ¿no es una ley de carácter firme y estable, cual todos podemos desear? ¿Pues por qué arrancarla de ahí y llevarla a otra ley, ley que hoy hacen los Cuerpos colegisladores y mañana pueden derogar? Hé aquí, pues, como hallándose eso consagrado en el Concordato, yo he creído necesario traerlo a estas bases, cosa que hubiera sido inconveniente para los intereses que tratamos de defender.

El Senado comprenderá esto perfectamente con solo ver lo que dicen los siguientes artículos del Concordato, que voy a tener el honor de leer al Senado. Dican así: (S. S. leyó los artículos 4.º, 2.º y 3.º.)

«No ve aquí el Senado explícita y terminantemente sancionado este principio? Pues si en un Concordato, es decir, en una ley que además de serlo del Reino, tiene el carácter de internacional, como todos los Concordatos; si en el Concordato, repito, se halla consignado este principio, ¿cómo podrá creerse conveniente el que se consigne ahora, en una ley que se podrá derogar mañana? Si eso está consignado en el Concordato, y por lo tanto en precinto a la cabeza y acatado, ¿qué más se ha de discutir si los Prelados tienen o no esa inspección? No se crearía un gravísimo conflicto si hicieramos eso, entrando en una discusión que no puede dar resultado ninguno?»

Por esas dos razones, pues, ha creído el Gobierno que era inoportuno, no solo votar, sino tambien discutir ese punto. Lo ha convenido S. M. C. con Su Santidad, y hay que cumplirlo religiosísimamente, como se cumplió siempre en España. Ruego, pues, a los Sres. Senadores, que no insistan en que se particularice a discusión, y concluyo dando las gracias al Sr. Presidente, por haberme permitido dar estas explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Si alguna comisión tiene evacuado su dictamen, puede su Secretario servirse leerle. Con arreglo a la indicación del Sr. Presidente, subió a la Tribuna el Sr. Estévez Calderón, y leyó el dictamen de la comisión sobre el ferrocarril de Gargallo al río Ebro.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá; se reparará a los Sres. Senadores, y se señalará día para su discusión.

Mañana se reunirá el Senado a la hora ordinaria para continuar la discusión pendiente; si hubiere, pues, se discutirá el proyecto de ley sobre concesión del ferrocarril de Almansa a la frontera de Portugal, así como la ley de carreteras generales y vecinales.

Se levanta la sesión.

Eran las seis menos diez minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Julio de 1857.

Abierta a las dos, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Hace tres días he anunciado una pregunta al Gobierno acerca de las prisiones que se están verificando en Madrid. El Gobierno ha aplazado la contestación; y como yo tengo entendido que esta será probablemente la última sesión que celebre el Congreso en la actual legislatura, y como el asunto es de importancia, porque se trata del derecho precioso de la seguridad individual violentamente atacada, hemos presentado una proposición, y ruego al Sr. Presidente que se sirva dar cuenta de ella.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que, tratándose de un asunto en que el Ministerio debe contestar, tendrá V. S. la complacencia de aguardar a que se presente.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Nosotros no tenemos inconveniente en aguardar a que vengan los señores Ministros, pero realmente lo que pedimos es que el Gobierno dé explicaciones acerca del motivo de esa proposición; pero no queremos que la proposición quede sin curso, porque se éntre en el orden del día, y deseamos que se dé cuenta de ella en la sesión de hoy.

El Sr. PRESIDENTE: Se dará cuenta en la sesión de hoy.

El Sr. CÁRDENAS: He leído en el Diario de las Sesiones que una enmienda que presento yo al art. 14 de la reforma constitucional había sido retirada. Yo sé que quién la retiró, pero quiero que conste que yo no la retiré.

El Sr. BARZANALLANA, Secretario: Efectivamente el Sr. Cárdenas no retiró su enmienda; pero uno de los señores firmantes la retiraron, porque en vez de leerse en el art. 14, se leyó por equivocación en el 15 cuando ya estaban en el orden del día.

El Sr. CORONADO: En efecto al darse cuenta en el art. 14, no se leyó la enmienda, y como ya se había aprobado el artículo sobre que recaía, nosotros dignamos la retiráramos.

El Sr. ARIAS: Yo había firmado esa enmienda; y si hubiera estado presente en el salón, la hubiera sostenido.

El Sr. GAINZA: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en las votaciones del sábado, relativas a la reforma del Senado.

El Sr. LOPEZ SERRANO: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno cuando se halle presente.

El Sr. CARRIAS: Deseo hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda, y lo hago presente a la mesa para que se sirva concederme la palabra en tiempo oportuno.

Quedó publicada como ley la relativa a la autorización para plantear el proyecto de inemenda.

El Sr. ESTRELLA: Anuncio una pregunta al Gobierno respecto de la ley que acaba de leerse.

Igualmente quedó publicada como ley la relativa al ferrocarril de Barcelona a Granollers y Arenys de Mar. Se anunció que los Sres. Valero y Soto y Diaz (Don Ventura) no podían asistir a las sesiones por hallarse enfermos.

Se acordó constatar que se había recibido con singular aprecio el Boquete histórico de la política de España desde los Reyes Católicos, remitido al Congreso por su autor el Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa.

Juró y tomó asiento el Sr. Pastor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Estrella tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno sobre la ley de imprenta.

El Sr. ESTRELLA: ¿Tendría inconveniente el Gobierno, que pudiese publicarse mañana esa ley, en conceder un plazo razonable a los periódicos para habilitarse en las condiciones de depósito y editor que marca?

El Sr. NODICAL, Ministro de la Gobernación: Antes de que el Sr. Estrella hiciese la pregunta que acaba de dirigir, la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se había servido disponer se concediese a los periódicos el plazo de un mes, contado desde la publicación de la ley en la Gaceta.

El Sr. ESTRELLA: Doy las gracias al Sr. Ministro, y no hubiera hecho la pregunta si hubiese sabido la resolución de S. M.

Reforma constitucional.

Continuando la discusión sobre este asunto, y leído el artículo 17, dijo:

El Sr. SANCHEZ SILVA: Una indisposición no le impide que tuviese que salirme el sábado cuando no podría figurarme que me tocase el turno de la palabra. Prefiero la discusión al retraimiento.

Señores, se habla mucho de Inglaterra, y muchas veces se habla como si se hablase del Japon.

Señores, una ley que es sancionada por Jesucristo; que se encuentra sancionada tambien en el Concordato, ¿no es una ley de carácter firme y estable, cual todos podemos desear? ¿Pues por qué arrancarla de ahí y llevarla a otra ley, ley que hoy hacen los Cuerpos colegisladores y mañana pueden derogar? Hé aquí, pues, como hallándose eso consagrado en el Concordato, yo he creído necesario traerlo a estas bases, cosa que hubiera sido inconveniente para los intereses que tratamos de defender.

El Senado comprenderá esto perfectamente con solo ver lo que dicen los siguientes artículos del Concordato, que voy a tener el honor de leer al Senado. Dican así: (S. S. leyó los artículos 4.º, 2.º y 3.º.)

«No ve aquí el Senado explícita y terminantemente sancionado este principio? Pues si en un Concordato, es decir, en una ley que además de serlo del Reino, tiene el carácter de internacional, como todos los Concordatos; si en el Concordato, repito, se halla consignado este principio, ¿cómo podrá creerse conveniente el que se consigne ahora, en una ley que se podrá derogar mañana? Si eso está consignado en el Concordato, y por lo tanto en precinto a la cabeza y acatado, ¿qué más se ha de discutir si los Prelados tienen o no esa inspección? No se crearía un gravísimo conflicto si hicieramos eso, entrando en una discusión que no puede dar resultado ninguno?»

Por esas dos razones, pues, ha creído el Gobierno que era inoportuno, no solo votar, sino tambien discutir ese punto. Lo ha convenido S. M. C. con Su Santidad, y hay que cumplirlo religiosísimamente, como se cumplió siempre en España. Ruego, pues, a los Sres. Senadores, que no insistan en que se particularice a discusión, y concluyo dando las gracias al Sr. Presidente, por haberme permitido dar estas explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Si alguna comisión tiene evacuado su dictamen, puede su Secretario servirse leerle. Con arreglo a la indicación del Sr. Presidente, subió a la Tribuna el Sr. Estévez Calderón, y leyó el dictamen de la comisión sobre el ferrocarril de Gargallo al río Ebro.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá; se reparará a los Sres. Senadores, y se señalará día para su discusión.

Mañana se reunirá el Senado a la hora ordinaria para continuar la discusión pendiente; si hubiere, pues, se discutirá el proyecto de ley sobre concesión del ferrocarril de Almansa a la frontera de Portugal, así como la ley de carreteras generales y vecinales.

Se levanta la sesión.

Eran las seis menos diez minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Julio de 1857.

Abierta a las dos, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Hace tres días he anunciado una pregunta al Gobierno acerca de las prisiones que se están verificando en Madrid. El Gobierno ha aplazado la contestación; y como yo tengo entendido que esta será probablemente la última sesión que celebre el Congreso en la actual legislatura, y como el asunto es de importancia, porque se trata del derecho precioso de la seguridad individual violentamente atacada, hemos presentado una proposición, y ruego al Sr. Presidente que se sirva dar cuenta de ella.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que, tratándose de un asunto en que el Ministerio debe contestar, tendrá V. S. la complacencia de aguardar a que se presente.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Nosotros no tenemos inconveniente en aguardar a que vengan los señores Ministros, pero realmente lo que pedimos es que el Gobierno dé explicaciones acerca del motivo de esa proposición; pero no queremos que la proposición quede sin curso, porque se éntre en el orden del día, y deseamos que se dé cuenta de ella en la sesión de hoy.

El Sr. PRESIDENTE: Se dará cuenta en la sesión de hoy.

El Sr. CÁRDENAS: He leído en el Diario de las Sesiones que una enmienda que presento yo al art. 14 de la reforma constitucional había sido retirada. Yo sé que quién la retiró, pero quiero que conste que yo no la retiré.

El Sr. BARZANALLANA, Secretario: Efectivamente el Sr. Cárdenas no retiró su enmienda; pero uno de los señores firmantes la retiraron, porque en vez de leerse en el art. 14, se leyó por equivocación en el 15 cuando ya estaban en el orden del día.

El Sr. CORONADO: En efecto al darse cuenta en el art. 14, no se leyó la enmienda, y como ya se había aprobado el artículo sobre que recaía, nosotros dignamos la retiráramos.

El Sr. ARIAS: Yo había firmado esa enmienda; y si hubiera estado presente en el salón, la hubiera sostenido.

El Sr. GAINZA: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en las votaciones del sábado, relativas a la reforma del Senado.

El Sr. LOPEZ SERRANO: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno cuando se halle presente.

El Sr. CARRIAS: Deseo hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda, y lo hago presente a la mesa para que se sirva concederme la palabra en tiempo oportuno.

Quedó publicada como ley la relativa a la autorización para plantear el proyecto de inemenda.

El Sr. ESTRELLA: Anuncio una pregunta al Gobierno respecto de la ley que acaba de leerse.

Igualmente quedó publicada como ley la relativa al ferrocarril de Barcelona a Granollers y Arenys de Mar. Se anunció que los Sres. Valero y Soto y Diaz (Don Ventura) no podían asistir a las sesiones por hallarse enfermos.

Se acordó constatar que se había recibido con singular aprecio el Boquete histórico de la política de España desde los Reyes Católicos, remitido al Congreso por su autor el Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa.

Juró y tomó asiento el Sr. Pastor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Estrella tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno sobre la ley de imprenta.

El Sr. ESTRELLA: ¿Tendría inconveniente el Gobierno, que pudiese publicarse mañana esa ley, en conceder un plazo razonable a los periódicos para habilitarse en las condiciones de depósito y editor que marca?

El Sr. NODICAL, Ministro de la Gobernación: Antes de que el Sr. Estrella hiciese la pregunta que acaba de dirigir, la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se había servido disponer se concediese a los periódicos el plazo de un mes, contado desde la publicación de la ley en la Gaceta.

El Sr. ESTRELLA: Doy las gracias al Sr. Ministro, y no hubiera hecho la pregunta si hubiese sabido la resolución de S. M.

Reforma constitucional.

Continuando la discusión sobre este asunto, y leído el artículo 17, dijo:

El Sr. SANCHEZ SILVA: Una indisposición no le impide que tuviese que salirme el sábado cuando no podría figurarme que me tocase el turno de la palabra. Prefiero la discusión al retraimiento.

se sacaban al país, y allí pereció la libertad, ciertamente no por culpa suya.

Véase como no es tan descabellado un proyecto que da entrada a la aristocracia en la Cámara.

El principio de la herencia está fundado en el respeto a los nombres que representan gloria, heroísmo, virtud; y este principio tiene tambien aplicación en todas las esferas de la vida. Cuando un establecimiento industrial se acredita bajo los auspicios de una persona, ¿por qué tienen tanto cuidado sus sucesores de decir que son hijos de fulano de tal? Pues bien, si hay nombres en industria que por sí solos representan un capital, hay nombres en política que por sí solos son una garantía para los pueblos.

Se habla de igualdad civil. Si por igualdad civil se entiende la igualdad ante la ley, la respeto; pero si se entiende por eso poner un nivel en la sociedad sobre el cual no pueda elevarse ninguna cabeza, ese nivel no puede sostenerse más que con la guillotina.

Dice el Sr. Sanchez Silva que es absurdo dar un derecho político hereditario. ¿Qué piensa S. S. del derecho electoral dado a personas que no saben usarlo? Por ese argumento se destruye hasta la Monarquía, y todo vuelve al caos. Los pueblos marchan por ficciones, que son las fórmulas del progreso social.

Señores, la cuestión es saber, si accogidos en la Monarquía, ¿no creáis que se podéis acercar a la Monarquía y allí os defendáis, y podéis acercaros a la unidad católica, rechazamos de brazos religiosos. Se trata de saber si nos hemos de cruzar de herejes ante esas turbas, que por doquiera que van llevan sus atributos, el saqueo, el puñal y la tea. En España todavía podemos contrarrestar esos desastrosos síntomas. Esas ideas socialistas que creó el señor filósofo de la guillotina, han tenido su nacimiento en los pueblos manufactureros, donde no hay vinculo moral entre el pobre y el rico.

Pues bien: esas ideas encuentran un dique en los campos, donde por fortuna existen los vinculos morales entre el propietario y el colono, el rico y el pobre; pero el día en que la propiedad territorial se subdivida hasta el infinito, el vinculo moral que abolió, allí nacerán los odios, y allí se difundirán el dolo, porque la política y los ejércitos permanentes no pueden contener el torrente de las ideas. Es preciso, pues, robustecer los vinculos morales por medio de las ideas religiosas, dando fuerza a la propiedad y a los lazos de la familia.

Además, en una Monarquía como la nuestra, ¿no hemos de tener, Epicuro, cantemos y bebamos, que mañana seremos cenizas? ¿No creéis que si se arrojan a los vientos esos torrentes torcidos de la opinión, y no hay más medio de contenerlos, que robustecer el principio religioso, el de propiedad y el de la familia.

Creo que la vinculación exagerada es un mal, pero es un error decir que se debe a ella nuestro atraso: están tambien para explicar la expulsión de los judíos, la de los moriscos, una porción de los que se llamaban administrativos y económicos. Resultados tan perniciosos como produce la vinculación exagerada, los produce el principio contrario de la desamortización.

Debe, pues, seguirse el sistema medio, el sistema de vinculación combinado con el de la libertad de la propiedad, ese sistema a que debe en gran parte su prosperidad el mundo moderno. Gran materia. El territorio de la Gran Bretaña produce en cantidad los productos que el suelo de Francia, y esto dice mucho en favor del sistema inglés. Yo bien sé que en España no tenemos hoy peligro de que se desmenzque la propiedad; pero piense el señor Sanchez Silva que dentro de dos generaciones puede venir esa peligro.

Por lo que estoy hablando, voy a exponer algunas razones que me dan lugar a estar en desacuerdo con el Gobierno en algunos detalles. Creo que el principio consignado en el art. 17 es un principio salvador; pero me parece excesivo; tal vez más tarde se engrandezca, pero deploro que no se haya abierto un poco la mano, y no se llamen al Senado los Titulos de Castilla, porque no encuentro entre ellos y los Grandes de España una notable diferencia histórica.

Se me dirá tal vez que se abrirían las puertas del Senado a un gran número de títulos; pero yo acudiría a esto exigiendo en vez de 200,000 rs. en vinculación, 20,000 duros de renta. Repito que no hago por esto cargo al Gobierno, porque esa semilla que hoy esparce, siempre que el Gobierno la guarde de las primeras tempestades revolucionarias, germinará y llegará a producir grandes y buenos frutos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo aconsejaría al Sr. Marques de Añón que me personalizase las cuestiones, porque esto las empujase; y si S. S. ha creído desvirtuar mi argumentación diciendo que había sido Diputado de las Cortes Constituyentes, yo podré decir a S. S. que habla en este punto por donde su puesto que es hijo de un Grande de España.

Ha anunciado un Sr. S. creyendo que la reforma estaba pendiente, ¿dónde está pendiente? Cuando el Ministerio presentó la reforma, hubo una notable votación que indicaba perfectamente que el país no la quería, y entonces fué cuando todos los hombres liberales dimos nuestro voto al Sr. Presidente actual del Congreso para Presidente de aquellas Cortes. Es verdad que no estuvieran abiertas más que un cuarto de hora, pero bien claro se ve que era la voluntad del país.

Que impusimos una Constitución a la Reina. Es menester rectificar esto. El que recibe noticia de que la Reina convoca Cortes Constituyentes, ¿qué ha de hacer sino ir a los Colegios electorales, y si tiene la honra de salir Diputado, venir aquí a representar al país? Se votó una Constitución liberal, pero la entidad Monarca no se atacó en nada. Es verdad que se pidió a la votación cierta cuestión, pero de eso no tuvieron la culpa los Cortes, sino el Gobierno que la puso a votación. Los Diputados de las Cortes Constituyentes vinimos aquí llamados por la Reina, y repito que no creo que se enangurara en nada su prerrogativa.

El Sr. Marques de Añón: Yo no he tratado de ofender en nada al Sr. Sanchez Silva, y en cuanto a la lección que me ha dado echándole de padre maestro, la recibo de buena gana.

El Sr. Marques de SAN CARLOS: He pedido la palabra en contra, no por que disienta del artículo, sino porque advierto en él una laguna que me hubiera alegrado de que la comisión hubiera llenado. Necesitando la aristocracia no ser exclusiva y reclutarse en las demas clases de la sociedad, me parece que hace falta una ley que indique las condiciones que han de llenar los que se llaman a esta clase.

Recuerden los Sres. Diputados que las funciones a que han sido llamados los individuos de esta clase, han sido casi siempre de domesticidad cerca de la Real familia. Ahora, que se ha tratado de hacer esta reforma, es cuando me ha parecido oportuna la ley de que he hablado sólo.

Para obtener algunas explicaciones en este punto, voy a preguntar lo que he tomado la palabra en esta ocasión, y desearia que al menos, si este principio no se quiere consignar en la ley, se dijera si el Gobierno se ocuparía de ella más adelante.

El Sr. ZARAGOZA: No he comprendido bien la pregunta del Sr. Marques de San Carlos, pero creo que dice S. S. que en que casos ha de disfrutarse la Grandeza de los privilegios que hoy se le conceden, y que no se la han concedido nunca.

En este punto me parece que S. S. está equivocado; porque una Cámara alta no ha existido en ninguna nación de Europa hasta este siglo, y cuando se estableció en España se dió en ella asiento por derecho propio a los Grandes de España.

Además no se establece, como pretende el Sr. Marques de San Carlos, un privilegio, porque si esto puede considerarse como un privilegio, ¿qué privilegio es el de ser elegido para el cuerpo electoral lo es tambien, porque ni a uno ni a otro pueden concurrir todos los españoles.

La comisión no puede prometer la ley que ha pedido el Sr. Marques de San Carlos, porque esta no es asunto de su incumbencia, y si acaso, solo puede contestar a S. S. el Gobierno.

El Sr. Marques de SAN CARLOS: El Sr. Zaragoza indudablemente no me ha expresado sin duda en atención a lo no haberme comprendido con claridad, por eso le esta la primera vez que tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Lo que yo he dicho es que, atendidas las circunstancias, me parece conveniente y necesario que haya una ley que determine las condiciones que han de reunir las personas que puedan ser relevadas a ocupar la Grandeza, en atención a que esa dignidad tiene hoy más importancia, puesto que, como ha dicho el Sr. Sanchez Silva, con cuyas ideas por otra parte yo no estoy conforme, la concedemos una parte más o menos grande de la soberanía.

El Sr. ZARAGOZA: Ya he comprendido al Sr. Marques de San Carlos, pero no puedo menos de decirle que la cuestión no es de esta ocasión, y que por tanto, la comisión no puede hacer la promesa que quiere S. S.

acerca de la renuncia que hice el sábado de la palabra en contra del proyecto de reforma.

En las circunstancias en que se hallaba el Congreso a aquella hora, y en el estado de las Cortes, que todo el mundo espere que ante ciertos de un momento a otro, varios amigos del Gobierno, a quien he dado siempre mi voto, excepto en la cuestión de imprenta, me dijeron que pensaban renunciar la palabra que tenían pedida en pro, y me suplicaron que yo renunciara la que había pedido en contra.

No tuve dificultad en acceder, y por eso obré del modo que lo hice.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso está satisfecho de las explicaciones de V. S.

El Sr. SANTA CRUZ: Para contestar a la alusión que me ha dirigido mi amigo el Sr. Sanchez Silva, no tendré más que suplicar al Sr. Presidente se sirva mandar leer la proposición presentada a las Cortes Constituyentes en 30 de Noviembre de 1854, firmada por los Sres. San Miguel y otros, y el resultado de la votación.

El Sr. BELDA, Secretario: La proposición dice así: «Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que una de las bases fundamentales del edificio político, que en uso de su soberanía van a levantar, es el Trono constitucional de Doña Isabel II, Reina de las Españas, y su dinastía».

Palacio del Congreso, 28 de Noviembre de 1854.— Manuel de la Concha.—Pablo Avelilla.—Miguel Zorrilla.—M. Cortina.—Patricio de la Escosura.—Evaristo San Miguel.—El Marques de Perales.

Esta proposición fué tomada en consideración en votación nominal por 208 votos contra 21.

El Sr. SANTA CRUZ: Ruego tambien al Sr. Presidente se sirva hacer que esa proposición se inserte en el Diario de las Sesiones, y si es posible tambien en el Extracto oficial.

El Sr. PRESIDENTE: Así se hará.

Se leyó el art. 18.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Canga Argüelles tiene la palabra en contra.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Sres. Diputados, por más que quiera desvanecerme esos temores que he dicho producir a estas horas en el país el acontecimiento que tuvo lugar en esta Cámara el sábado, yo creo que no podrá lograrse. En esa sesión he visto yo intervenir directamente la mano de la Providencia. Las palabras del Sr. General Narvaez eran el grito de agonía del moribundo parlamentarismo. (El Sr. Gonzalez Brabo pide la palabra.)

Decía entonces el Sr. Gonzalez Brabo, que nadie creyera ni al oír aquella discusión, que se trataba de otra cosa que de depurar el motivo por que los señores que tenían pedida la palabra en contra de la reforma constitucional la habían renunciado. Pues bien; yo acepto las explicaciones dadas por los Sres. Gonzalez de la Vega, Santa Cruz y Narvaez. Entonces, ¿por qué el estado del Presidente del Consejo y del Presidente de la comisión? ¿Por esto, señores, exclamaba el Sr. Duque de Valencia? ¿Qué escándalo inaudito es que una ley pase sin oposición? A eso que estaban reducidas las palabras de S. S., y cuando hace pocos días decía el Gobierno que no le dejaban gobernar las muchas enmiendas presentadas a la ley de imprenta, ¿cómo ayer se quejaba de que no se le había opositado? ¿Qué contradicción son esas acciones? ¿Qué sistema es este que así descubre sus defectos? Yo he pedido la palabra en contra del art. 18, porque no había podido hablar sobre la totalidad de la ley, y no quería dejar de hacerlo en un asunto tan altamente político.

Segun este mismo artículo, la ley será buena ó mala, según lo sea el texto de las modificaciones. Yo no puedo, por consiguiente, darle mi voto, porque no puedo asociarme a ningún acto que pueda interpretarse en el sentido de que concurre a la política que aconseja a S. M. sus Ministros responsables. Yo considero esa política desacertada y de fatales consecuencias para el país, porque es la del liberalismo doctrinario; y esta, según un eminente publicista, no puede sino cuando la sociedad desfaltee, cuando el mundo no sea más que un desierto, como Barrabás, entonces gobierna esta escuela que nunca dice *afirmar* ni *niego*, y que a todo dice *distingo*.

El interés de esta escuela es que no lleguen los días de las afirmaciones ó de las negaciones supremas. Y para esto, por medio de la discusión confusa de todas las nociones; y el pueblo, oyendo perpetuamente en boca de sus representantes, se ve obligado a no poder asociarse a saber si la verdad es la que se dice, o si es una misma cosa, mirada bajo puntos de vista diferentes. El período de esta escuela es siempre breve, porque la discusión perpetua es enemiga de la discusión perpetua, y apremiados los pueblos, se derraman por las calles pidiendo resueltamente a Jesús ó a Barrabás, y volcando en el polvo la cátedra de los sofistas. Por eso yo no puedo dar mi confianza a los hombres que representan estas ideas.

¿No veis, Sres. Diputados, cuál es la situación de España? ¿Clases! ¿Dónde están? La revolución las ha disueltas; ¡Partidos! ¿Qué son los partidos constitucionales? Cadáveres en completa putrefacción, cuyas infinitas fracciones se tiran en el desierto del Trono! ¿Qué es el Trono? La conciencia de los Sres. Diputados nos dirá si el Trono es hoy el símbolo de la unidad del poder, ó es otra cosa que los partidos han destruido al convertirle en escudo para satisfacer sus ambiciones. ¡Pueblo! El pueblo no puede menos de existir; pero transformado por la predicción del error, empieza a dar su contingente a las falanges socialistas que incendian en Castilla, y sacuden y volvan en Andalucía. ¡Iglesia! ¿Qué es la Iglesia? Para responderme bastan los ayes exhalados por las personas piadosas, y los templos que se están arruinando por falta de recursos para reedificarlos.

Y esta, señores, la época en que han de gobernar los Gobiernos que, como el presente, nunca *niegan*, ni *afirman*, y siempre *distinguen*?

Hace nueve meses que subieron al poder los actuales Ministros, y todas las negociaciones con la Santa Sede están aún por resolver.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a V. S., Sr. Diputado, que se contraiga a la cuestión.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Estoy aprovechando este debate para explicar las ideas políticas que representan.

Decía, señores, que el Gobierno no puede atender al lenguaje revolucionario, ni tampoco quiere conducir al mayor brillo de la fe de nuestros padres, y al mayor esplendor del Trono. Esta fórmula satisfecho al país, y se creyó que se iba a entrar en un período de franca restauración; ¡Vana ilusión que el tiempo ha desmentido! Para esto era necesario entrar en el terreno de las afirmaciones, y el Gobierno se ha mantenido en el terreno de las distinciones.

En los primeros días de su existencia, buscó el apoyo de los hombres monárquicos y religiosos, y después de constituir con ellos los municipios, se ha opuesto a que visitan la túnica de legisladores. Por eso ha traído aquí las bases de instrucción pública que, siendo católicas a decir del Gobierno, son combatidas por el catolicismo, y votadas por los progresistas.

El Sr. PRESIDENTE: Por segunda vez advierto a V. S. que se contraiga a la cuestión.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Estoy demostrando una proposición que he sentido.

El Sr. PRESIDENTE: Se van a leer los artículos 142 y 144 del reglamento. (Se leyeron.)

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Dejando aparte las bases de instrucción pública, tenemos la ley de imprenta llamada liberal por el Gobierno, que al decir de los liberales, es intransigente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. no puede hacer esa calificación de una ley votada por ámbos Cuerpos colegisladores, y sancionada por S. M.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Por último, señores, este proyecto de reforma ha excitado la reprobación de los partidos que se creen mas constitucionales, y no ha sido tampoco aceptada por los sinceramente reformadores, porque no es sino un simulacro de reforma.

Véase, pues, cómo la política del Gobierno es la política de las distinciones; la política que, según una frase del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, produjo la revolución de 1854. ¿Y no es una obstinación temeraria empeñarse en sostenerla sin oír a las exigencias de la opinión y a la salvación del país?

La situación de España es mala, y para salvarla es preciso plantear la bandera católica y destruir con ánimo resuelto y mano fuerte todos los elementos que debilitan el Trono, elaborando las leyes, como dice una ley de Partida, *sin ruido* y *con consejo de los hombres sabidores*. Ya veis si aquí se elaboran las leyes sin ruido. Si quiere tener una Constitución estable, ¿cómo sea, en vez de un libro escrito por los partidos, un libro donde se escriban las leyes fundamentales de esta gloriosa Monarquía.

Para acabar con los bárbaros del socialismo, tenemos el Evangelio. La política hace tiempo que anda dividida de la Religión, vuelvan a unirse con estrecho lazo, y entonces, y solo entonces, la España se salvará.

El Sr. GONZALEZ BRABO: No sé, señores, si me atrevo a cantar las fuerzas para el Sr. Canga Argüelles, porque he tenido que levantarme de la cama, donde me hallaba indisposto para venir a esta sesión.

Yo, sin embargo, confiado en la indulgencia del Congreso, ocuparme del singular discurso pronunciado por el Sr. Canga Argüelles, y el Sr. Presidente conocerá que hablo de cosas que me ocupan para hacerme cargo de él.

Lo primero que me ocurre es la calificación que

tenar su estera de acción mientras se conserven dentro de las condiciones de paz y de obediencia en que deben vivir todos los subordinados.

Yo no entraré a defender la política del Gobierno, porque ya lo he hecho en otra ocasión, y solo diré para concluir, que he contestado a S. S. como conviene, porque si S. S. se ha expresado con energía y calor, con ese mismo calor y esa misma energía ha debido ser contestado.

El Sr. LASO DE LA VEGA: Pido la palabra para hacer una suplida.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. LASO DE LA VEGA: Yo, que en ideas religiosas estoy completamente de acuerdo con el Sr. Canga Argüelles, por más que en principios políticos esté separado de S. S.; yo, que no vivo como el Sr. González Brabo que la legitimidad de S. M. la Reina Doña Isabel II consista en la proclamación popular de su derecho, ni en su triunfo en los campos de batalla, sino en la legitimidad histórica; yo, que distante de ámbos señores, soy imparcial en la cuestión, pido al Sr. Presidente que permita hablar al Sr. Canga con la misma libertad que lo ha permitido al Sr. González Brabo.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Mi amigo el Sr. Laso de la Vega acaba de decir que no he encontrado más legitimidad en Doña Isabel II, que en los campos de batalla: no dije eso. Dije terminantemente, que la legitimidad de Doña Isabel II era indígena, y que en los campos de batalla recibió el consentimiento de sangre, y en una decisión parlamentaria la confirmación.

El Sr. LASO DE LA VEGA: Estamos de acuerdo.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Voy a ver si he aprovechado algún tanto las lecciones que acabo de recibir del Sr. González Brabo.

En primer lugar el Sr. González Brabo hace una pregunta, y esa pregunta es conveniente que quede inmediatamente contestada: « Vosotros os creéis en el monopolio del monopolio de vuestros derechos para vosotros solos el dictado de monárquicos, pero de qué Monarquía, señor Canga Argüelles? Las ideas que S. S. representa llevan a creer que el Monarca es casi ideas en un Príncipe proscripto.

« Pues bien, escuche el Congreso mi respuesta. En una de las apreciaciones de mi discurso acerca del Trono, dije: « ¿ qué es el Trono? El Trono es lo que no pueden menos de ser todos los Tronos donde se sientan Reyes parientes o nietos de un mismo tronco: esto es Trono. Al contrario mi discurso, dije que queriéndome afianzar el Trono: pues destruyamos todos los elementos que lo combaten. Aquel, señores, hay que esclarecer una cosa, y es que jamás la Reina Doña Isabel II ha tenido un español más adicto que el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, que jamás ha conspirado ni directa ni indirectamente contra el Trono, ¡ Ah! ¿ Cuántos Diputados que se llaman monárquicos de Isabel II no podrán decir así? »

Sres. Diputados: la humanidad, decía el Sr. González Brabo, ha estado discutiendo. Advierte el Sr. González Brabo que el partido moderado discutía y vino a poner el Trono, ¿ donde, señores? Donde el pueblo lo salvó, porque el pueblo tiene instintos monárquicos. Los pueblos pararon sus plantas ante el Alcázar de nuestros Reyes, y los políticos que discuten, por poco nos dejan sin Monarquía y nos arrancan su unidad y las creencias. El partido moderado que gobiernaba en 1833, ¿ qué contaba del Trono? Por eso, señores, yo que creo que pueden venir peligros para ese Trono, quiero que esté defendido por todos sus reales y sinceros defensores.

No sé, señores, a qué viene el argumento que ha empleado S. S. cuando ha dicho: « El Sr. Canga Argüelles es comprador de bienes nacionales. ¿ Qué quería probar con esto S. S.? ¿ Quería probar que estos bienes, que según el Sr. Ministro de Estado, han sido vendidos a la Iglesia, que ha sido vendido a la Iglesia? ¿ Quería probar que la Iglesia que de esa manera ha sido tratada, no debe aspirar a una reparación completa que pide justicia; y hoy más aún, que pide la salvación del orden social? »

Señores, uno de los argumentos de S. S. ha sido traer aquí la idea de que sostenemos a un Príncipe proscripto. Queda ya rectificada esta idea, pero voy a exponer una consideración. ¿ Cómo es que cuando se proclamaba el olvido y la reconciliación entre todas las personas que han militado en jangas, y en los campos de batalla, se han cometido delitos que debían castigarse, no se sabe la idea de que haya un Diputado que proclama que si esta nación ha de salvarse, es necesaria y urgente la reconciliación en regiones más elevadas, porque solo así se puede resistir a los embates revolucionarios? »

Queriendo presentar S. S. el absolutismo en un terreno desfavorable, hoy ha dicho que podían contarse de él algunas insurrecciones, y ha citado la de tiempo de Carlos II y otras desde entonces. ¿ Quiere S. S. que yo cite las del partido liberal? Pues no lo hago, porque a pesar de ser tantas, están en la memoria de todos.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Parece que S. S. ha hecho un cargo, porque no he encontrado como modelo de insurrecciones más que dos ó tres que he citado de los tiempos del Gobierno absoluto. ¿ Podría citar tantas? ¿ Ha olvidado S. S. la de Aranjuez, a consecuencia de la cual tuvo que abdicar el Rey Carlos? ¿ Ha olvidado S. S. el motín de Esquivel, que acabó con las conspiraciones descubiertas desde 1823 a 1833? Pero no estamos aquí para hacerlos esta clase de alusiones.

El Sr. MARQUES DE FIDEL: Ministro de Estado: Señores, a pesar de que la discusión que acaba de presenciar el Congreso no cubra dentro del reglamento, y no sé si diga en el recinto de esta Cámara, habiendo todos juado la Constitución; a pesar de eso, el Gobierno ha tenido un verdadero placer en que esta cuestión se haya traído aquí por el Sr. Canga Argüelles; era muy conveniente que ciertas ideas que se manifestaban enbozadas aparecieran a la luz del día, para que pudieran apreciarse en todas sus fases; el Gobierno, digo, celebra que esa cuestión haya venido aquí, y lo que se siente es que sobre ella no pueda recaer una votación legal, para que se viera si lo que está condenado por el país, por la historia, por la ciencia y la filosofía, tenía más votos que el de S. S.

Yo estaba muy complacido oyeando a S. S. pero cuando no pude sufrir más cuando me preguntó: « ¿ Qué quiere S. S. que yo conteste a S. S. como conviene? ¿ Con qué derecho se quiere abrogar el título exclusivo de Católico? El Sr. González Brabo calificó con una palabra exacta el intento de convertir la religión católica en instrumento de miras de partido, y yo no haré más que decir que no podemos consentir que se nos quiera señalar al odio público con una calumnia, porque calumnia sería, y muy terrible, queremos atribuir a los amantes del sistema constitucional el dictado de anticatólicos. ¿ Dicen señores, anticatólicos a los amantes del sistema monárquico constitucional. »

¿ Ignora S. S. donde tuvo principio y se desarrolló este sistema? ¿ Fue acaso entre las turbas musulmanas? ¿ No sabe que la Monarquía hereditaria constitucional es producto legítimo, espontáneo del cristianismo? ¿ Cómo se dice, pues, que es contrario al principio católico un sistema que nació, se desarrolló y tomó todo su complemento dentro de la Religión católica. »

El Sr. CANGA ARGÜELLES me ha hecho un cargo por lo que yo he dicho acerca de los bienes de la Iglesia. No voy a contestar a una porción de cosas que ha dicho sobre el partido de Barrabás y el de Jesús; no sé donde me colocará, pero de seguro no estoy donde S. S. ¿ Qué ha dicho S. S. de los bienes eclesiásticos? Que yo había calificado de despojo la apropiación que había hecho el estado de esos bienes. Si S. S. hubiera recordado los debates que aquí se han sostenido sobre este principio, hubiera visto como he defendido yo que la Iglesia no puede ser despojada de sus bienes sino por un acto, y esa es la voluntad de S. S., que hay una inconsciencia en el Gobierno: inconsciencia sería despojar a los poseedores de bienes eclesiásticos, aunque dirá de paso, que no serían los Ministros actuales los que sufriríamos más perjuicios.

Dire al Sr. Canga que esta es en cuestión de ahora, sino de mucho tiempo. Nosotros sabemos que la Iglesia encierra tesoros de benevolencia, y no desoye nunca a los Gobiernos que quieren servir, sirviendo al mismo tiempo los intereses del Estado. ¿ Qué he hecho yo, señores? Decir que no podían ser usurpados los bienes de la Iglesia sin su consentimiento, y además solicitar un Concordato por el cual hemos obtenido sanción de lo vendido.

En la actualidad hemos reconocido la ilegalidad de las ventas que se hicieron contra leyes expresas del Concordato; pero ¿ hemos sacado la consecuencia que quiere S. S.? No, sino la que sacan los hombres que quieren el bien del país. Hemos acudido a la benignidad de la Iglesia a pedir la sanción de lo que en otra ocasión ha condenado. Ya que hemos acudido a S. S. más rectifica que al Rey, y le vemos ahora más ultrajado que al Papa.

Y la prueba de que no tiene esa distinción la significación que dice S. S., es que la Santa Sede ha estrechado sus relaciones con la católica España, y que tenemos un Embajador cerca del Sumo Pontífice; y en esta corte se halla el Representante de Su Santidad; que se está en negociaciones, y que nosotros esperamos con confianza que los poseedores actuales de esos bienes se quedarán con ellos, y se obtendrá la sanción que hemos obtenido en otras ocasiones. En eso ganará el Estado, ganará la Iglesia y los mismos poseedores de esos bienes. Así gobierna cuando no se quiere transformar el país y producir conflictos.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que acaba de oír la exposición de las doctrinas absolutistas. Yo no he creído defender tales doctrinas. Dice el Sr. Ministro de Estado que es amigo de la discusión; la discusión es amiga de la Iglesia; y cuando más alto rayaban las inteligencias, es cuando los doce Pescadores predicaron el Evangelio. A la vez que parti-

cular de la discusión, se ha mostrado consecuente con las doctrinas del partido moderado respecto a los bienes de la Iglesia. Cuando los progresistas despojan, los moderados protestan. Cuando los moderados mandan, aceptan los hechos consumados a consecuencia de aquel despojo.

En su día veremos, cuando se despoje, no a la Iglesia, sino a los particulares; si cuando venga la restauración se dice a los particulares: « La revolución os despojó, yo respeto los hechos consumados. »

Sin más discusión se puso a votación el art. 18, y fué aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Mañana, después....

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: Pido la palabra: supongo que se me reservará mañana mi derecho para apoyar la proposición que tengo presentada.

El Sr. SOCIEDAD, Ministro de la Gobernación: Ruego a V. S., Sr. Presidente, que se sirva mandar leer la proposición, para hacer luego una observación a V. S. y al Congreso.

Se leyó, y decía: « Pídelos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno de S. M. dé las explicaciones convenientes acerca de las prisiones que se están haciendo en Madrid. »

El Sr. SOCIEDAD, Ministro de la Gobernación: Señores: el objeto de la proposición es obligar al Gobierno a que conteste a una interpelación que he declarado dos días seguidos que no tiene por conveniente contestar; el Congreso verá si es reglamentario y constitucional hacer que el Gobierno entre en un debate en que he creído que no debía entrar, por no convenir a los intereses del país y a los del orden público. La historia de la cuestión es la siguiente:

Hace tres días se anunció una interpelación sobre prisiones que decía el Sr. González de la Vega que se había verificado, y que yo no la dije si se verificó o no. El señor Ministro de Fomento, no hallándolo; yo presente, contesté en nombre del Gobierno que aplazaba la contestación para cuando lo creyese oportuno. Al día siguiente reprodujo la interpelación, y reproché yo la respuesta, y hoy el Sr. González de la Vega, en vez de su interpelación, presenta ya una proposición con el mismo objeto. Es decir, que el Sr. González de la Vega tiene su discurso preparado, y el Gobierno por fuerza ha de entrar en un debate en que creo que no debe entrar por las razones que ya he indicado; por eso no he podido menos de levantarme a protestar.

Que se falte a los principios constitucionales, creo que lo he demostrado ya; vamos a ver si se falta también al reglamento. Según el reglamento, hay proposiciones que son de ley y proposiciones que no lo son, y proposiciones que hacen de interpelecciones, después de haberlas explicado sus autores y contestado por el Gobierno. La proposición del Sr. González de la Vega nace evidentemente de la interpelación; pues si esto es así, es necesario, para que S. S. pueda apoyarla, que espere a que el Gobierno pueda contestar a la interpelación. El Gobierno contestará al Sr. González de la Vega cuando no se comprometan los intereses públicos. Después de las observaciones que acabo de hacer, el Sr. González de la Vega hará lo que guste, y el Congreso lo que proceda.

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: A primera hora he tenido la honra de poner sobre la mesa de la Presidencia una proposición en uso del derecho que me concede el art. 151 del reglamento, que suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer. (Se leyó.) La cuestión de reglamento es clara: este concede a un Diputado, haya ó no interpelado al Gobierno, el derecho de una proposición, con tal de que este lleve siete firmas. Este es el derecho que yo he hecho uso, y por cierto que, creyendo que no se pondría en duda el que me asiste para apoyarla, y creyendo también la mesa, se me interpuso por el Sr. Presidente al abrirse la sesión, si quería diferir su apoyo para cuando se hallara presente el Gobierno; y yo, que obro siempre como caballero, me presenté a ello, siempre que no se perjudicaba mi derecho. Más tarde se me indicó que sería conveniente dejar el apoyo de esta proposición para mañana, y también accedí.

Coste, pues, que en uso de un derecho terminante, no obstante la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación, he presentado la proposición que acaba de leerse, de lo cual no puedo desistir, porque tiene un objeto muy importante.

Podrá ser conveniente ó no que la apoye ahora; el Gobierno asegura que no, y añade que se comprometen altos intereses: si así lo declara el Gobierno, no insistiré en apoyarla hoy, y declino toda responsabilidad, pero sí diré que tiene por principal objeto mostrar al Congreso, que no por simples indicios, como supone el Sr. Ministro, sino por hechos públicos, que constan que están cometidos atentados contra la seguridad individual; y lo que quisiera es que las personas aprehendidas no se mandaran por cuerdas como se está haciendo, donde se les manda, sino que se entregaran a los Tribunales para que las juzgaran conforme a las leyes, y que no se siga obrando fuera de ellas.

Después de haber demostrado esto, para lo cual tengo una lista de personas aprehendidas, de donde consta que no son vagos, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro acerca de que no cree conveniente esta discusión, no insistí más en hablar por ahora; pero tengo el deber de recomendar al Gobierno que se trate con consideración a los hombres honrados a quienes no se guarda ninguna, y que cese este estado excepcional en que nos hallamos, sin autorización de las Cortes.

A petición del Sr. Ministro de la Gobernación se leyó el art. 160 del Reglamento, que dice que de resultas de la interpretación se podrán presentar las proposiciones que crean conveniente presentar los Sres. Diputados.

El Sr. SOCIEDAD, Ministro de los Sres. Diputados comprenden si la proposición que nace de una interpelación debe hacerse antes ó después que esta se explique. Por ella se falsearía el artículo del Reglamento, que concede al Gobierno el derecho de aplazar la contestación para cuando crea conveniente.

El Sr. González de la Vega, tratando de probar que esta es una cuestión reglamentaria, y entrando en la cuestión, ha dicho que era inconvenientísima; porque lo es no puede el Gobierno renunciar al derecho que tiene de aplazar la contestación.

Pasó a la comisión una enmienda de los Sres. Campomanor, González de la Vega y otros, proponiendo se suprimiese el último párrafo del art. 28 de la reforma, que habla de los reglamentos del Congreso y del Senado.

Otra enmienda pasó a la comisión, respectiva sobre el ferrocarril de Quintanilla de las Torres de Orbó.

A la comisión del Notariado pasaron otras diferentes enmiendas.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen sobre las actas del distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las siete.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comisión encargada de darle sobre la proposición de ley autorizando al Gobierno para conceder a D. Francisco Alberti la construcción de un ferrocarril desde Somorrostro al desierto de la ría de Bilbao.

La comisión nombrada para proponer dictamen sobre la proposición de ley presentada al Congreso a fin de que se autorice al Gobierno para que conceda a Don Francisco Alberti el ferrocarril proyectado desde las minas de Somorrostro al desierto de la ría de Bilbao, ha examinado este asunto con la detención que por sus especiales circunstancias merece. No forma parte este proyecto de una línea general, ni es de las que el Estado ó la provincia deban subvencionar; es una sencilla vía destinada a la mas fácil y barata explotación de aquellos antiguos y riquísimos venenos de hierro, ó mejor dicho, al transporte de los minerales, que hoy se efectúa por los medios comunes y por cuantos quieran ocuparse en su conducción desde las bocas-minas hasta el punto de su embarque. Agrégase a esta circunstancia, que no habiendo en aquellas minas sino número escaso de pertenencias, se explotan las demás libremente desde los tiempos mas remotos, siendo cada vez mayor, y en el día de mucha consideración, el número de toneladas de mineral que se extrae y conduce al punto de su embarque.

Del expediente que la comisión ha tenido a la vista, resulta que D. Francisco Alberti solicitó autorización del Gobierno para hacer los estudios del expresado ferrocarril; que el proyecto formado en consecuencia abraza la longitud de unos siete kilómetros desde el pie del monte de Triana hasta la orilla de la ría de Bilbao en el punto del desierto; que la disposición general de

sus obras y la tarifa de derechos, según los presentó el peticionario, han dado lugar en la información que con arreglo a la ley se ha hecho y obra en el expediente, a observaciones importantes que la junta consultiva de caminos, canales y puertos ha creído debía tomarlas en consideración: que de ella resulta ser muy bajo el cálculo hecho para apreciar el actual movimiento de transporte, al paso que el coste de las obras se ha exagerado algún tanto, pudiendo reducirse a los límites de una prudente economía que en el caso presente la reclama el especial objeto de esta pequeña vía, y que por otra parte no puede considerarse completo el proyecto, porque no extendiéndose por la falta del monte hasta donde están las bocas-minas, quedaría desde ellas a la cabeza del ferrocarril el mismo difícil y penoso trayecto que ahora recorren los minerales, siendo además indispensable que su embarque se facilite en el extremo inferior de la línea con los muelles y demás obras que convengan al efecto.

Estas consideraciones son las que han obligado también al Gobierno de S. M. a no dar la aprobación al proyecto mencionado, sino consignando, como lo ha hecho en la Real orden de 26 de Julio último, la expresa salvvedad, de que en el caso de hacerse la concesión deberá reducirse la vía a la anchura que en ella se designa; que en los dos extremos de la línea se ha de completar el mismo proyecto con las obras que ha indicado la citada junta consultiva, y que la tarifa será 11,92 rs. en los cinco primeros años, quedando después sujeta a las revisiones periódicas que previene la ley general.

En este estado, la comisión no ha creído que debía descender al examen de las consideraciones ó títulos en cuya virtud solicita D. Francisco Alberti que se le otorgue la concesión de la línea de ferrocarril de Somorrostro; porque respetando aquellos en lo que valgan, y aun dando por sentado que estará dispuesto a garantizar la ejecución del proyecto con el depósito previo que la ley general exige, debiendo ser este proporcional al coste presupuesto de las obras, y faltando algunas de no escasa importancia para conocer el coste total de la empresa, tampoco se sabe el plazo que deberá fijarse para la conclusión de las obras, ni la suma que el concesionario ha de constituir en depósito de garantía, siendo por lo mismo tan varios como trascendentales los puntos no determinados, cuya fijación deberá preceder a una concesión definitiva.

Sobre esta consideración encuentra la comisión no pocos motivos en la naturaleza y condiciones especiales de esta empresa, cuyo conocimiento suministra la información, para dudar si convendrá otorgar la concesión directa que se solicita, ó si por el contrario deberá tener lugar en este caso mediante una subasta, bajo el tipo de tarifa que se ha señalado en la precitada Real orden.

Tales son los motivos que han decidido a la comisión a proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que sin ninguna subvención, y con arreglo a la ley general de ferrocarriles y a las condiciones particulares que estime necesarias ó convenientes en este caso, otorgue la concesión del que se ha proyectado para el transporte de los minerales de hierro de Somorrostro al punto de su embarque en el llamado del desierto de la ría de Bilbao.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1857.—Posada Herrera.—Andrés Rebagliato.—Cuadrillero.—Francisco de las Rivas.—Pablo de Epalza.—Cosme Teresa.—T. de Azeite, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LOS DEFICIENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—Para lo avanzado que va el calor es excesivo el calor que hace, tanto que el termómetro de Reaumur en el último septenario no ha pasado de los 27: el barómetro se ha sostenido a las 26 pulgadas y 4 líneas: los vientos soplan con más insistencia del S. O. y del N. O., y la atmósfera estuvo despegada, aunque no escasearon las ráfagas, los celajes y algunos nubarrones.

Intermitentes cotidianas y tercianas, calenturas gástricas, catarrales, corizas, ronqueras y anginas, fueron los enfermos que más ratiaron en la última semana. Totalmente han desaparecido las fiebres biliosas, las irritaciones gastro-intestinales y los dolores reumáticos y nerviosos, pues todavía se presentan bastantes casos, así como algunos de cólicos biliosos y nerviosos, de tífus y de viruelas.

Continúan muy adelantados los trabajos para la formación de la compañía de verso que ha de actuar la temporada próxima en el Teatro nuevo de NoVEDADES. La empresa, formada por una sociedad de capitalistas y comerciantes, lleva ya gastados más de 20,000 duros en el arreglo y decorado del teatro, en el cual llama ya la atención el palco destinado a S. M. la Reina.

Están ya ajustados en la compañía el célebre actor D. José Valero, D. Antonio Pizarro, D. Calisto Bolán, D. Antonio Lozano, D. Elias Aguirre, Doña Maria Rodriguez y Doña Maria Cruz.

La empresa se ha dirigido a muchos autores dramáticos pidiéndoles obras para su coliseo. Este se abrió ya con una comedia nueva de nuestro Teniente, Don Manuel Bretón de los Herreros, titulada NoVEDADES, a la que seguirán una de D. Narciso Serra y otra de D. Luis Mariano de Larra.

CÁDIZ, 10 de Julio.—Por el vapor que llegó ayer tarde de Sevilla, se sabe que en la mañana del mismo día habían sido fusilados en aquella ciudad los Jefes de los insurrectos Caro y Lallave. El día anterior lo había sido uno, conocido por el Buñero. Se decía que hoy seguirían las ejecuciones. (Conservador.)

GERONA, 10 de Julio.—Nuestro corresponsal de Hostalrich nos dice lo siguiente: Anteayer empuzó la fiesta mayor que se celebra cada año en esta villa el día de Ntra. Sra. del Socos, su excelso patrono.

Imposible es describir la gran animación que reinó, con motivo de la extraordinaria afluencia de forasteros que vinieron a tomar parte en las públicas diversiones. Empezó a celebrarse el día de la Santa con una Misa solemne, a la que asistió un numerosísimo y escogido concurso. Dió aquella principio a las diez de la mañana, a cuya hora invadía la Iglesia todo el pueblo devoto. Todos quedamos extasiados al escuchar los armoniosos ecos que llenaron el espacio, conchando los méritos de los artistas que ejecutaron tan buena composición.

El joven sacerdote Sr. Ballina, en su largo y elegante discurso, puso de manifiesto la vida de la Santa, haciendo un elocuente elogio de su historia y de sus milagros. El templo correspondía, con sus adornos y espléndido alumbrado, al gusto de todo lo demás, que contribuyó, no solo al lucimiento de la festividad religiosa, sino también a las profanas que se prepararon por los devotos de la Santa.

Por la tarde se bailó el tirabuzón en la plaza de la Constitución, en cuyo baile tomó parte todo el vecindario y los forasteros. Dos bailes tuvieron lugar por la noche: uno en el entoldado colocado al efecto en la plaza de los Bous, y el otro en un salón de la casa del boticario y propietario D. Agustín Ros. Al primero concurren los menestrales, y al segundo todos los caballeros de esta y algunos forasteros invitados.

Ayer, último día de la fiesta, se hizo lo mismo que el día de la patrona, con la sola diferencia que el baile que dieron los caballeros por la noche estuvo menos concurrido que el primero. (Gerundense.)

JAEN, 11 de Julio.—De la inscripción general verificada en 21 de Mayo último, resulta que esta provincia contiene 345,596 habitantes distribuidos entre los 100 pueblos

que la componen. Comparando este número con el que daba la estadística censal del año último, hay un aumento de 67,467 almas. Despues se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, según tenemos entendido, el pormenor de estos números y la clasificación de varones y hembras. Entónces lo trasladaremos a conocimiento de nuestros lectores. (Anunciador.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 15 de Julio de 1857.—Segun noticias recibidas de Bombay, fecha 13 de Junio, la insurrección eral general en toda Bengala y en el Noroeste de la India.

El Globo anuncia que Mazzini salió de Liorna el 2 de Julio en una embarcación que llevaba pabellón portugués. El Morning-Post compara la censurable conducta de los conspiradores que han turbado la tranquilidad pública en el Piemonte y en Nápoles, con la observada por los liberales de Romania que se limitan a hacer respetuosas, aunque enérgicas, manifestaciones a S. S., exponiendo sus quejas y deseos de que se reforme la organización del país.

Las noticias de Nápoles recibidas en Marsella el 8 alcanzan al 5 de Julio. Un suplemento al periódico oficial del 2 anuncia que la banda de Sapri fué atacada en Padua por los guardias urbanos, los gendarmes y el 7.º batallón de cazadores; 100 insurgentes quedaron muertos en el campo de batalla, 30 heridos y considerable número de prisioneros. La mayor parte de los que huyeron están ya presos. En Calabria reina completa tranquilidad.

El referido periódico elogia de nuevo a la guardia urbana por haberse movilizad espontáneamente, abandonando las faenas agrícolas para tomar las armas.

AUSTRIA.—Viena, 4 de Julio.—El Baron de Budberg ha manifestado en las conferencias que ha tenido con el Conde Buol poco antes de su partida para Kissingen, que Rusia considera la cuestión de los Ducados propia de la competencia de la Dieta germanica; pero que respetando los intereses con que se relaciona esta cuestión, y a fin de evitar reclamaciones ulteriores, desea que este asunto se someta al Tribunal de las grandes Potencias. Se confirma que Inglaterra defiende la misma opinión. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem, id.—Parece que Lord Palmerston insiste en la necesidad de someter la cuestión de los Ducados a un Congreso europeo y revisar el protocolo de Londres relativo a la sucesión dinamarquesa. Se asegura que Sir Seymour ha hecho aquí manifestaciones análogas. Rusia cree también más conveniente someter la cuestión a las Potencias europeas. (Gaceta de Voss.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y ncia de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

Table with 3 columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, harina, pan, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 13 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

ALCANCE.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del martes 14 de Julio de 1857. PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA. Abierta a las dos y veinticinco minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior. Participan su ausencia varios Sres. Senadores. El Sr. Ministro de Hacienda remite al Senado un ejemplar de la liquidación del empréstito de 300 millones, y queda sobre la mesa.

El Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa manda al Senado un ejemplar de una obra titulada « Bosquejo histórico de la política de España desde los Reyes Católicos. » Entrando en el órden del día, continúa la discusión pendiente: el Sr. Estévez Calderón usa de la palabra para rectificar, exponiendo que el Sr. Ministro de Instrucción pública, al contestar, no se hizo cargo del argumento de S. S., que dijo que la instrucción primaria no debía ser obligatoria, para dejar a los padres de familia la libertad de impedir que sus hijos recibieran una educación perjudicial. S. S. añade que es de preferencia al profesorado tal como está establecido desde el año de 1845 y se adopta ahora por el Gobierno, pero que sin embargo ha perdido de importancia, quizá por el espíritu de codicia tan contrario a él. El orador sostiene que la instrucción pública debe pertenecer al Ministerio de Gracia y Justicia.

Se opone a que el Rector de una Universidad se nombre por el Gobierno, porque se le rebaja su importancia y autoridad; que debe ser una persona conocida, y ya de influencia en aquel punto, como sucediera nombrándole el cláustro, y se decide por este uso puramente español, y no importado.

Rebate como pernicioso la doctrina de que las naciones más poderosas eran en las que mas verdades andaban rodando por el suelo, diciendo que si el pueblo español fué grande y heroico en la guerra de la Independencia se debió a su fé y respeto a la verdad y a la virtud, sin cuyas condiciones no hay nación que pueda ser evidentemente grande.

El Sr. Marques de Vallarivera contesta ligeramente conviniendo con algunas ideas de las emitidas en la sesión anterior por el Sr. Sierra; sin embargo rebate las opiniones que expuso dicho Sr. Senador respecto a las obras de texto, fundándose en que no pueden elegirse otras que las previamente determinadas por el Consejo de Instrucción pública.

El Sr. Oliver hace una pregunta a la comisión respecto a los derechos pasivos de los Catedráticos de institutos.

El Sr. Ministro de Fomento anuncia que contestará al

ITALIA.—Bologna, 29 de Junio.—Algunos pe rriódicos han anunciado una reunion de Soberanos de Italia que el Padre Santo pensaba promover. Sabemos hoy que dicha reunion se realizará en el mes de Setiembre. El Papa, que presidirá esta conferencia, ha expedido ya las órdenes oportunas para los preparativos necesarios a la recepción de las testas coronadas de la Península; preparativos que serán, tanto más grandiosos, cuanto que se espera además a muchos diplomáticos y Embajadores de varios Príncipes de las familias reinantes de Italia. Cuando el Jefe de la cristiandad haya conseguido establecer la armonía necesaria entre los intereses materiales comunes a todos ellos, entónces se podrá realizar, por medio de tratados, cierta union bajo el concepto de las aduanas, de los correos, telégrafos y comunicaciones, y cierta participación comun en los grandes asuntos políticos. De este modo se tomarán en consideración los deseos de los patriotas razonables de Italia, y en último resultado la conferencia proyectada será altamente beneficiosa para la prosperidad de la península. (Diario alemán de Frankfurt.)

FRONTERA RUSA, 30 de Junio.—Habiéndose suprimido la esclavitud en las provincias del Báltico, el Gobierno trata de hacer extensiva esta medida a las demas del Imperio. Sabido es que en la Rusia, propiamente dicha, los propietarios no se hallan muy dispuestos a adherirse a los deseos del Gobierno, al paso que en las provincias occidentales son bien acogidos los proyectos del Ministerio. En la actualidad, los Diputados elegidos por los nobles de Lituania están reunidos en Kovno con los comisionados del Gobierno, a fin de ponerse de acuerdo acerca de la forma más conveniente que haya de adoptarse para llevar a cabo esta medida bienhechora. (Gaceta de Koenigsberg.)

PRUSIA.—Berlin, 7 de Julio.—El Monitor prusiano anuncia que el Rey ha autorizado al ilustre Alejandro de Humboldt para usar la gran cruz de la Legión de Honor que le ha sido concedida por el Emperador de los franceses.

La mayor parte de los correspondientes protestan contra la noticia publicada por la Gaceta de la Cruz, según la cual Prusia se había adherido al proyecto de asimilación concerniente a los Principados. Aseguran que Prusia no se ha declarado ni en favor de la union que propone Francia, ni del statu quo que desea Austria, ni de la asimilación que piden Inglaterra y la Puerta. Espera para decidirse a que los Divanes participen lo que opinan las poblaciones interesadas. Es de notar, 'sin embargo, que el Tiempo publica hoy una carta en favor de la union. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Buenaventura, Obispo y doctor. Carenta horas en la parroquia de San Gines.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,000 fanegas.